

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 13 de Octubre del 2008 -- Nro. 444

“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:		
1358 Dispónese que luego de que las autoridades respectivas aprueben interna-mente las pro formas presupuestarias y previo a su remisión al Ministerio de Finanzas, varias entidades deberán contar con un informe favorable previo a los correspondientes ministerios coordina- dores3		miento Pedernales-San Vicente; (rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales-San Vicente, Corredor Arterial E-15, incluye el Paso Lateral Canoa), ubicado en la provincia de Manabí 5
1359 Nómbrase al CRNL. Celso Santiago Narváez Vivar, para que desempeñe las funciones de Agregado Adjunto Militar a la Embajada del Ecuador en EE.UU4		1362 Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la Compañía Constructora MABERSA S. A., para realizar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Portoviejo-San Plácido-Pichincha, tramo Portoviejo-El Rodeo , con una longitud de 8,70 km de la provincia de Manabí 6
1360 Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Publicas, para que suscriba el contrato con la Compañía Equipos y Transportes S. A., EQUITRANSA, para realizar los trabajos de Anillo Vial de Santo Domingo (reconstrucción de la vía Nuevo Israel-Los Naranjos-Pto. Limón-Luz de América) , con una longitud de 38,76 km de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas4		1363 Declárase en comisión de servicios y confórmase la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a la ciudad de Manaus-República Federativa del Brasil 6
1361 Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la Compañía EQUITESA, Equipos y Terrenos S. A., para realizar los trabajos de manteni-		ACUERDOS: MINISTERIO DE FINANZAS: 283 MF-2008 Acéptase la renuncia al doctor Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela • y nómbrase al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo 7

	Págs.		Págs.
284 N1F-2008 Acéptase la renuncia presentada por el doctor Christian Humberto Viteri López y nómbrese a la abogada Nelly Gliset Molina, Subsecretaria General Jurídica	7	0684 Apruébanse las reformas introducidas al estatuto de la organización que antes se denominaba Club Social y Cultural de Clases de Caballería y Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo "Julio César Borja Guerrón", cuya razón social será en adelante Asociación de Clases de Caballería y Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo	16
285 MF-2008 Acéptase la renuncia presentada por el economista Patricio Rubianes Ubidia y encárgase la Subsecretaria de Consistencia Macrofiscal, al economista Juan Carlos García, Coordinador de Programación Macrofiscal	8	0716 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio "Santa Clara", con domicilio en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha	17
287 MF-2008 Delégase al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	8	0719 Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Portovelenses Residentes en Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 18	
288 Incorpóranse al presupuesto de la entidad 990 recursos preasignados el valor de USD 13047.205,43, en las partidas de ingresos 110101 a la renta global y en la de gastos 889901 donaciones 25% del Impuesto a la Renta, a fin de legalizar las transferencias realizadas hasta la fecha a los beneficiarios correspondientes	8	0735 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Modistas, Sastres y Costureros de la Concordia "ASOMOSCC" , con domicilio en el cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas	19
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
131 Declárase con la denominación de Refugio de Vida Silvestre y Marino Costera "PACOCHE", las 5045 hectáreas de bosque húmedo tropical y bosque seco tropical en los cantones Manta y Montecristi de la provincia de Manabí	9	173 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo y otórgase la Licencia Ambiental a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable, EMAAP-Q para la ejecución del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo	19
134 Adjudicase a la Comunidad Quichua Verde Sumaco, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de sesenta y seis años de una superficie de 18.546,37 has ubicadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Puerto Francisco de Orellana y San José de Payamino, cantones Chaco, Orellana y Loreto, provincias de Napo y Orellana	11	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):	
137 Créase con sede en Quito, el Comité Nacional de la Calidad del Aire -CNCA-, en calidad de Consejo Asesor de composición abierta, interinstitucional, multidisciplinario y de carácter técnico	13	2008-17 Déjase sin efecto el reglamento aprobado mediante Resolución Nro. 99-08 de 25 de noviembre de 1999 y apruébase el Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de la zona franca administrada por METROZONA S. A	22
140 Confórmanse los comités de Reclamos de Evaluación del Desempeño, como los órganos responsables de conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores de esta Cartera de Estado en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño	15	CORREOS DEL ECUADOR:	
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		2008 127 Encárgase la Secretaría General de Organización, al ingeniero Mauricio Alemán Ibarra, Gerente de la División III Financiera	22
0683 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Federación de Barrios de Girón", con domicilio en el cantón Girón, provincia del Azuay	16	2008 142 Refórmase el Reglamento de concesión de patentes para la venta de sellos postales	23
		2008 143 Autorízase a la Secretaria General de Gestión, proceda a presentar a los usuarios un nuevo producto que será implantado en la sucursal de correos de Otavalo :	25

Págs.

En uso de la atribución conferida por el artículo 171 número 9 de la Constitución Política de la República,

**SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA:**

- 058** Establécense los **requisitos fitosanitarios para la importación de los controladores biológicos (*Phytoseiulus persimilis*), procedentes del Estado de Israel**26
- 059** Establécense los **requisitos fitosanitarios para la importación de semillas para plantar y grano para consumo de Chía (*Salvia hispánica*), procedente de Bolivia** .. 27
- 060** Establécense los **requisitos fitosanitarios para importación de pasas (*Vitis vinifera*), procedente de Perú**28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Quinindé: Que reforma el Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social 29

Corporación Municipal de Portoviejo: Que contiene el Reglamento de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Municipal, cuyos cánones contengan cuantías inferiores a un centésimo de la base del concurso público de oferta y declarativo de bien público35

- Cantón Santa Cruz: **Que reforma a la Ordenanza complementaria de ocupación de muelles y rampas municipales**38
- Cantón Catamayo: **Que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas y rurales** 39

No. 1358

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Ley de Presupuestos del Sector Público establece que una vez aprobadas internamente las pro formas presupuestarias por la autoridad respectiva, las remitirá al Ministerio de Finanzas para su aprobación;

Que en la práctica, varias instituciones del Estado han presentado pro formas presupuestarias para la aprobación por parte del Ministerio de Finanzas, que no toman en cuenta los planes de inversión y desarrollo, ni las políticas económicas y sociales del actual Gobierno;

Que los ministerios coordinadores, al ser organismos encargados de articular a varias instituciones del Estado, poseen una mayor capacidad para determinar el adecuado nivel presupuestario que deberían poseer las instituciones que están bajo su coordinación, y por lo tanto constituyen el mecanismo adecuado para sincerar los presupuestos de sus entidades coordinadas; y,

Decreta:

Art. 1.- Luego de que las autoridades respectivas aprueben internamente las pro formas presupuestarias, y previo a su remisión al Ministerio de Finanzas, las entidades que a continuación se enumeran deberán contar con un informe, favorable previo a los correspondientes ministerios coordinadores, de conformidad con el siguiente orden:

El Ministerio Coordinador de la Producción emitirá su informe sobre las pro formas presupuestarias de: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Ministerio de Turismo, Ministerio de Industrias y Competitividad y el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y Competitividad.

El Ministerio Coordinador de la Política Económica emitirá su informe sobre las pro formas presupuestarias de: Ministerio de Finanzas, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Banco Ecuatoriano de Desarrollo, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Servicio de Rentas Internas, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Agencia de Garantía de Depósitos, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social emitirá su informe sobre las pro formas presupuestarias de los ministerios de Educación, Trabajo y Empleo, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría Nacional del Migrante.

El Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa emitirá su informe sobre las pro formas presupuestarias de los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Gobierno y Policía, Defensa Nacional, Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría Nacional Anticorrupción.

El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural emitirá su informe sobre las pro formas presupuestarias de los ministerios de Cultura, Deporte, Ambiente, Instituto Nacional Galápagos, e Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

El Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos emitirá su informe sobre las pro formas presupuestarias de los ministerios de Electricidad y Energías Renovables, Minas y Petróleos, Transporte y Obras Públicas, Fondo de Solidaridad y PETROECUADOR.

El Ministerio Coordinador de la Política emitirá su informe sobre las pro formas presupuestarias del Ministerio del Litoral, y a la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Art. 2.- Las instituciones nombradas en el artículo precedente, deberán respetar los plazos para la aprobación presupuestaria establecidos en las leyes y reglamentos correspondientes, por lo que deberán adecuar sus procedimientos para que el informe que deban emitir los ministerios coordinadores se realice dentro de los plazos previstos para la aprobación por parte del Ministerio de Finanzas.

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a todas las entidades que aquí se mencionan.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1359

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre. a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1ro.- Nombrar al señor 170492241-6 CRNL. Narváez Vivar Celso Santiago, para que desempeñe las funciones de Agregado Adjunto Militar a la Embajada del Ecuador en EE.UU. con sede en Miami, a partir del 1 de octubre del 2008 hasta el 30 de septiembre del 2009.

Art. 2ro.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Terrestre.

Art. 3ro.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1360

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 106-DM de 22 de abril del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, calificó como emergente la ejecución de los trabajos de anillo vial de Santo Domingo (Reconstrucción de la vía Nuevo Israel-Los Naranjos Pto. Limón-Luz de América, con una longitud de 38,76 km, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la Ley lb., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa No. 510-AV-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución No. 201-DM de 17 de julio del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Equipos y Transportes S. A., EQUITRANSA, para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subsecretaría General de Finanzas, Subcontralor General del Estado-encargado y Subprocurador General del Estado, constantes en oficios Nos. MF-SGJ-CCPAYL-2008-4089 de 18 de agosto del 2008; 021658-DCP de 26 de agosto del 2008 y 003360 de 17 de septiembre del 2008, en su orden;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Equipos y Transportes S. A., EQUITRANSA, para realizar los trabajos de anillo vial de Santo Domingo (Reconstrucción de la vía Nuevo Israel - Los Naranjos-Pto. Limón-Luz de América, con una longitud de 38,76 km, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el monto de USD 10994.202,83; y, un plazo de ejecución de 15 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1361

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 225-DM de 31 de julio del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, calificó como emergente la ejecución de los trabajos de mantenimiento Pedernales-San Vicente; (Rehabilitación y mantenimiento de la carretera Pedernales-San Vicente, Corredor Arterial E-15, incluye Paso Lateral Canoa), con una longitud total de 111,08 km, ubicado en la provincia de Manabí;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley lb., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa No. 575-MR-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución No. 243-DM de 21 de agosto del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía EQUITESA, Equipos y Terrenos S. A., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Contralor General del Estado-Encargado y Subprocurador General del Estado, constantes en oficios Nos. 022743-DCP de 9 de septiembre del 2008 y 003426 de 22 de septiembre del 2008, en su orden. El informe de la Ministra de Finanzas se lo considera favorable por no haberse pronunciado en el término establecido en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sin perjuicio de lo cual existe la correspondiente certificación presupuestaria contenida en memorando No. 1115-DGF-P de 1 de septiembre del 2008 suscrito por el Director de Gestión Financiera del MTOP; y, el oficio No. MF-SP-CACP-2008-2261 de 20 de mayo del 2008, suscrito por el Ministro de Finanzas;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía EQUITESA, Equipos y Terrenos S. A., para realizar los trabajos de mantenimiento Pedernales-San Vicente; (Rehabilitación y mantenimiento de la Carretera Pedernales-San Vicente, Corredor Arterial E-15, incluye Paso Lateral Canoa), con una longitud total de 111,08 km ubicado en la provincia de Manabí, por el monto de USD 76517.262,51; y, un plazo de ejecución de 24 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses para el mantenimiento de la vía, contado a partir de la recepción provisional de las obras de rehabilitación.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1362

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 152-DM de 10 de junio del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, calificó como emergente la ejecución de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de la Carretera Portoviejo-San Plácido-Pichincha, tramo Portoviejo-El Rodeo, con una longitud de 8,70 km, provincia de Manabí;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley lb., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa No. 546-MC-(A)-2008-SOPC. para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución No. 179-DM de 9 de julio del 2008, en la que se adjudica el contrato a la Compañía Constructora MABERSA S. A.. para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subcontralor General del Estado-encargado y Subprocurador General del Estado. constantes en oficios Nos. 019792-DCP de 6 de agosto del 2008 y 003052 de 5 de septiembre del 2008, en su orden. El informe de la señora Ministra de Finanzas, se lo considera favorable por no haberse pronunciado dentro del término establecido en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sin perjuicio de lo cual existe la correspondiente certificación presupuestaria contenida en memorando No. 1080-DGF-P de 25 de agosto del 2008, suscrito por el Director de Gestión Financiera del MTOP; y, el oficio No. MF-SP-CACP-2008-2261 de 20 de mayo del 2008, suscrito por el Ministro de Finanzas;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía Constructora MABERSA S. A., para realizar los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de la Carretera Portoviejo-San Plácido-Pichincha, tramo Portoviejo-El Rodeo, con una longitud de 8,70 km, provincia de Manabí, por el monto de USD 844.638,78; y, un plazo de ejecución de 4 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique a la contratista que el anticipo se encuentra disponible; y, 48 meses para el mantenimiento de la vía, contado a partir de la recepción provisional de las obras de rehabilitación.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, el 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Martín Rodríguez. Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1363

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios y conformar la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República en su visita oficial a la ciudad de Manaos-República Federativa del Brasil, para asistir al Encuentro Cuatripartito Bolivia-Brasil-Ecuador-Venezuela, el 30 de septiembre del 2008.

Señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Señor doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Señor ingeniero Julio Gordón López, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargado.

Señor ingeniero Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Señor ingeniero Derlls Palacios Guerrero, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

Señor ingeniero Jorge Glas, Presidente del Fondo de Solidaridad.

Señor doctor Carlos Lara Zavala, Gerente del Proyecto del Eje de Integración Multimodal Manta Manaos.

Señor Embajador Jaime Barberis, Subsecretario de Soberanía Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Señor doctor Ramón Torres, Embajador Plenipotenciario ante la Comunidad Andina y Asesor Presidencial.

ARTICULO SEGUNDO.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 131 del 23 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial 35 del 7 de marzo de igual año.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 283 MF-2008.**LA MINISTRA DE FINANZAS****Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se acepta la renuncia presentada por el doctor Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela, al cargo de Subsecretario Administrativo.

ARTICULO 2.- Nombrar al ingeniero Angel Cedeño Gracia, para que ejerza las funciones de Subsecretario Administrativo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas. Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 284 MF-2008**LA MINISTRA DE FINANZAS****Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se acepta la renuncia presentada por el doctor Christian Humberto Viteri López, al cargo de Subsecretario General Jurídico.

ARTICULO 2.- Nombrar a la abogada Nelly Gliset Plaza Molina, para que ejerza las funciones de Subsecretaria General Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas. Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 285 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se acepta la renuncia presentada por el economista Patricio Rubianes Ibbidia. al cargo de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal.

ARTICULO 2.- Encargar a partir de la presente fecha la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal al economista Juan Carlos García, Coordinador de Programación Macrofiscal de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 287 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad, el jueves 18 de septiembre del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas. Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 288

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, según lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador. corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, la Asamblea Constituyente en ejercicio de sus plenos poderes asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, por lo que expidió la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del 2008, que entre sus considerandos señala, que la política económica activa del Estado Ecuatoriano y las necesidades de una economía dolarizada hacen imprescindible la facultad de uso oportuno y técnico de los recursos que permita aumentar la flexibilidad de la política fiscal y consecuentemente de la política económica del país;

Que, la disposición transitoria segunda de la mencionada ley autoriza al Ministerio de Finanzas para que realice los incrementos y modificaciones pertinentes en el Presupuesto General del Estado para el año 2008, a efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria;

Que, con informe No. MEF-SP-CACP-G1-2008-114 de 17 de septiembre del presente año, se recomienda incrementar el monto de donaciones del 25% del impuesto a la renta en el presupuesto de recursos preasignados; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al Presupuesto de la Entidad 990 recursos preasignados el valor de USD 13047.205,43, en la partidas de ingresos 110101 a la renta global y en la de gastos 889901 donaciones 25% del impuesto a la renta, a fin de legalizar la transferencias realizadas hasta la fecha a los beneficiarios correspondientes.

Art. 2.- Delegar a la Subsecretaría de Presupuestos para que apruebe y suscriba las resoluciones presupuestarias correspondientes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 131

LA MINISTRA DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en los artículos 3 numeral 3 y 86 numeral 3 establece como deberes primordiales del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país; y proteger el ambiente, establecer el Sistema Nacional de Arcas Naturales Protegidas que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

Que, la Constitución Política de la República en el artículo 248 establece que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre es de competencia del Ministerio del Ambiente, la determinación y delimitación del Patrimonio Nacional de Arcas Naturales del Estado;

Que, en la Séptima Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, COP-7 se aprobó el "Programa de Trabajo sobre Arcas Protegidas" y que en el

tercer elemento del programa, se hace referencia a las actividades favorables desarrolladas por los Estados, para proporcionar un entorno de políticas, institucional y socioeconómico favorables para las Areas protegidas y la biodiversidad;

Que, la Estrategia y Política Nacional de Biodiversidad del Ecuador hace referencia en su resultado 1 que se ha fortalecido y consolidado el Sistema Nacional de Areas, Protegidas, incluyendo los ecosistemas en peligro y las áreas de significativa biodiversidad y endemismo del país;

Que, de acuerdo al informe técnico presentado mediante memorando No. 11375-08 DNBAP-MA del 11 de agosto del 2008 se recomienda que el Bosque Húmedo Tropical y Bosque Seco Tropical Pacoche y el área marina costera correspondiente, sea declarada área protegida e incorporarla al Patrimonio Nacional de Arcas Protegidas;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 67 y 106 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre, la zona del bosque protector Pacoche y sus ecosistemas adyacentes. para efectos de su administración, una vez se declare como parte del Patrimonio Nacional de Arcas Protegidas, califica en la categoría de Refugio de Vida Silvestre y Marino Costera;

Que, en los términos contenidos en el artículo 106 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre se define a la reserva marina como "área marina que incluye la columna de agua, fondo marino y subsuelo que contiene predominantemente sistemas naturales no modificados que es objeto de actividades de manejo para garantizar la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica a largo plazo, al mismo tiempo de proporcionar un flujo sostenible de productos naturales, servicios y usos para beneficio de la comunidad";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre se define al Refugio de Vida Silvestre como: "área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científico educativos y recreativos"; y,

En base a las atribuciones que determina el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Refugio de Vida Silvestre y Marino Costera, con la denominación **REFUGIO DE VIDA SILVESTRE Y MARINO COSTERA "PACOCHE"** las 5.045 hectáreas de bosque húmedo tropical y bosque seco tropical en los cantones Manta y Montecristi de la provincia de Manabí y las 8.500 hectáreas del área de Marina Costera a partir de las 4 millas marinas desde el perfil costero, con un total de **13.545 hectáreas (TRECE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS)**, conforme a las siguientes coordenadas:

BOSQUE HUMEDO TROPICAL Y BOSQUE SECO TROPICAL**POR EL NORTE:**

Inicia en el punto de coordenadas Nro. 1 con 510.095 metros al Este y 9883.309,787 metros al Norte; desde este punto el límite continúa en dirección Este hasta el punto de coordenadas Nro. 2 con 513.284 metros al Este y 9883.369,569 metros al Norte; el límite continúa en dirección Este hasta el punto de coordenadas Nro. 3 con 516.113 metros al Este y 9883.449,279 metros al Norte.

POR EL ESTE:

El límite continúa desde el punto anterior Nro. 3 en dirección Sur hasta el punto de coordenadas Nro. 4 con 516.151 metros al Este y 9881.695,676 metros al Norte; el límite continúa en dirección Sureste hasta el punto de coordenadas Nro. 5 con 517.141 metros al Este y 9879.774,073 metros al Norte; el límite continúa en dirección Sureste hasta el punto de Coordenadas Nro. 6 con 517.965 metros al Este y 9875.739,427 metros al Norte.

POR EL SUR:

El límite continúa desde el punto anterior Nro. 6 en dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 7 con 517.707 metros al Este y 9875.292,893 metros al Norte; el límite continúa en dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 8 con 515.900 metros al Este y 9873.906,889 metros al Norte; el límite continúa en dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 9 con 515.107 metros al Este y 9871.413,829 metros al Norte.

POR EL OESTE:

El límite continúa desde el punto anterior Nro. 9 en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 10 con 513.655 metros al Este y 9873.955,057 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noreste hasta el punto de coordenadas Nro. 11 con 513.284 metros al Este y 9876.673,963 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 12 con 512.546 metros al Este y 9877.052,584 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 13 con 511.550 metros al Este y 9880.440,242 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 14 con 510.972 metros al Este y 9882.452,909 metros al Norte.

RESERVA MARINO COSTERA

El área de la Reserva Marino Costera que influencia al Bosque Seco y Húmedo Tropical Pacoche abarca un área de 4 millas marinas desde el perfil costero con las siguientes coordenadas:

Punto Nro. 1. 503.349 metros al Este y 9882.720,867 metros al Norte.

Punto Nro. 2. 509.875 metros al Este y 9883.382,329 metros al Norte.

Punto Nro. 3. 514.718 metros al Este y 9871.084,082 metros al Norte.

Punto **Nro. 4.** 507.846 metros al Este y 9869.850,720 metros al Norte.

Art. 2.- Para los fines de conservación de esta área natural protegida, dentro del plazo de 150 días posterior a la declaratoria dispuesta mediante Acuerdo Ministerial No. 107-A del 15 de julio del 2008, se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo y su estrategia de financiamiento. El Plan de Manejo contendrá los estudios básicos, estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales que existen en el área.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente continuará los estudios respectivos para evaluar la factibilidad técnica-jurídica respecto de la ampliación de esta área protegida especialmente en los ecosistemas de bosque seco y marinos-costeros contiguos al área terrestre del refugio de vida silvestre Pacoche.

Art. 4.- En virtud de la presente declaratoria, el Refugio de Vida Silvestre Pacoche, ingresa a formar parte del Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado Ecuatoriano, cuya planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control es de competencia del Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Arcas Naturales y Vida Silvestre.

En la gestión del área natural protegida, esta Cartera de Estado deberá incorporar el aporte de las comunas asentadas en la zona, de los municipios de Manta y Montecristi y otras organizaciones públicas y privadas de la provincia de Manabí y del país.

Art. 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre se excluyen de esta declaratoria las tierras de propiedad privada. El Ministerio del Ambiente y dichos propietarios promoverán acuerdos y convenios encaminados a mantener de manera íntegra la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes en el área recientemente declarada.

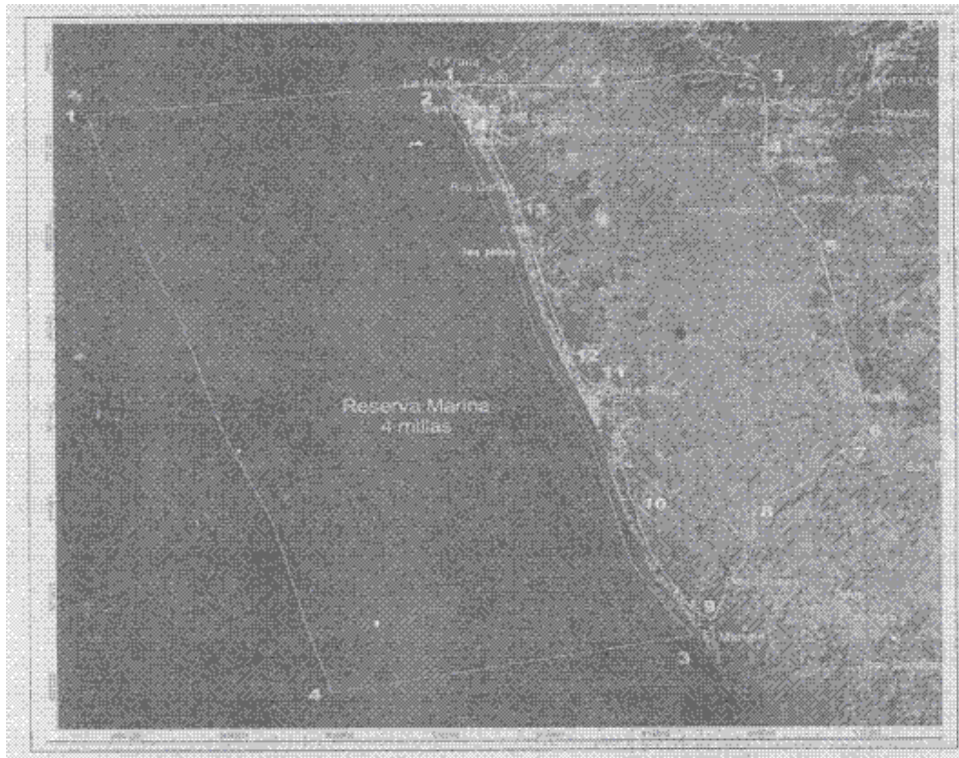
Art. 6.- Inscribese el presente acuerdo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Director Ejecutivo del INDA y a los registradores de la propiedad de Manta y Montecristi, para los fines consiguientes.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y al Director Regional de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 2 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE Y MARINO COSTERA "PACuCHE"**Nro. 134**

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, conforme a los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita:

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los artículos 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor de comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en R. 0 281 del 25 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007 donde en su disposición transitoria primera dispone que: Los proyectos de regularización de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores que son coejecutados por el Ministerio del Ambiente con la finalidad de proteger y usar de manera sustentable los recursos naturales con participación social y cuyos ejecutores hubieren iniciado el levantamiento y recopilación de la información de campo antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 del 7 de noviembre del 2007, someterán a trámite los respectivos expedientes cumpliendo los siguientes requisitos: Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o legalmente reconocida. Certificado del Registro de la Propiedad del lugar en el que se encuentran las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras. Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosques y vegetación protectores, o declaratoria juramentada ante autoridad

competente por parte del solicitante sobre la referida posesión. Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal. Adicionalmente, dichos proyectos presentarán: a) Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, que contendrá las coordenadas correspondientes dentro del Sistema Universal Transversal Mercator, UTM y el área respectiva medida en hectáreas; y, b) Una ficha predial que contendrá información relativa al o los posesionarios, al estado de la posesión al uso actual de la tierra, a las construcciones e instalaciones del predio y la ubicación geográfica del mismo, la que constituirá el informe o acta de inspección. Presentados estos requisitos, se continuará el trámite conforme a las disposiciones que para el efecto emitirá la Subsecretaría de Capital Natural del Ministerio del Ambiente;

Que, el representante legal de la Comunidad Quichua Verde Sumaco, reconocido legalmente con^o una comunidad de raíces ancestrales, de la nacionalidad kichwa, específicamente al grupo Naporuna, filial de la Federación de Comunas UNAE (FCUNAE); particular que consta del certificado emitido por la Federación de Comunas UNAE, han solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situada en el sector Verde Sumaco, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Puerto Francisco de Orellana y San José

de Payamino, cantones Chaco, Orellana y -Loreto, provincias de Napo y Orellana, que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que data de aproximadamente de hace sesenta y seis años atrás;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Comunidad Quichua Verde Sumaco, representado por el señor Bartolo Shiguango, en calidad de Presidente y representante legal de la Comunidad Quichua Verde Sumaco, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de sesenta y seis años. de una superficie de 18.546, 37 has ubicadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Puerto Francisco de Orellana y San José de Payamino, cantones Chaco, Orellana y Loreto, provincias de Napo y Orellana, dentro de los siguientes linderos:

LIMITES GEOGRÁFICOS

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LINDERACION	
1	231028	9973358	NORTE	Parque Nacional Sumaco Napo Galeras y Patrimonio Forestal
2391 12	9980594			
239319	9976450			
241789	9976449			
5	243545	9973715	ESTE	Comunidad Mushullacta. Comunidad Santo Domingo Playa, Cooperativa Los Cañaris, Comunidad San José
243748	9972386			
243174	9972190			
242812	9971800			
247936	9967267			
249214	9966122			
248107	9963816			
12	246150	9959207	SUR	Comunidad Verde Sumaco (Cuerpo 1)
243776	9961694			
241835	9957837			
15	238489	9960483	OESTE	Comunidad San José de Payamino Parque Nacional Sumaco Napo Galeras
237523	9961447			
237326	9962032			
237655	9964229			
237669	9964733			
237670	9965203			
236827	9965817			

Límites de la comunidad

Norte: Partiendo del punto de coordenadas UTM-WGS 84 (E 231 028 m, N 9 973 358 m) con el Parque Nacional Sumaco Napo Galeras en 11083,054, con tierras de Patrimonio Forestal en 4949,340 m aguas abajo siguiendo el Río Paushiyacu, en 718,831 m rumbo S 89ro. 52 17" E, en 2470,553 m rumbo S 89ro. 58 57" E. (Total: 19 221,778 m).

Sur: Comunidad Verde Sumaco (Cuerpo 1) en 6966,782 m siguiendo el Río Paushiyacu, en 4463,575 m rumbo S 26ro. 42 14" W (Total: 11430,357 m).

Este: Comunidad Mushullacta en 3249,583 m rumbo S 32ro. 42 48" E, en 1344,296 m rumbo S 8ro. 38 35" E; Comunidad Santo Domingo Playa en 605,689 m rumbo S 71ro. 9 22" W, en 532,139 m rumbo S 42ro. 50 28" W, en 6840,936 m rumbo S 48ro. 30 17" E; Cooperativa Los

Cañaris en 1715,985 m rumbo S 48ro. 6 43" E; Comunidad San José en 2557,833 m rumbo S 25ro. 39 12" W, en 5007,194 m rumbo S 22ro. 59 54" W (Total: 21853,655 m).

Oeste: Comunidad San José de Payamino en 4265.896 m rumbo N 51ro. 39 41" W, en 1364.962 m rumbo N 45ro. 3 46" E, en 617,112 m N 18ro. 37 47" W, en 2222.199 rumbo N 8ro. 30 25" E, en 503,870 rumbo N 1ro. 36 32" E, en 470.053 N 0ro. 8 29" E, en 1042,935 rumbo N 53ro. 54 24" W, en 692,317 rumbo N 57ro. 18 0" W; con el Parque Nacional Sumaco Napo Galeras en 13394,215 m siguiendo el Río Payamino (Total: 24573.559 m.)

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar Arcas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Arcas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo y que corresponden al Patrimonio Forestal del Estado, quedan automáticamente excluidas de dicho patrimonio.

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 265.
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.
- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 4 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 137

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 86 de la Constitución Política de la República establece que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 9, literal i) de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional constituir consejos asesores entre los organismos componentes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, para el estudio y asesoramiento de los asuntos relacionados con la gestión ambiental, garantizando la participación de entes seccionales y de la sociedad civil;

Que, las acciones desarrolladas por diferentes instituciones en apoyo a la gestión de la calidad del aire, requieren estar enmarcadas en las políticas y estrategias de la calidad ambiental que el Ministerio del Ambiente, determine en el ámbito nacional para la sustentabilidad ambiental del desarrollo del país;

Que, los problemas derivados de la contaminación atmosférica se hacen evidentes en las principales ciudades del país;

Que, es importante realizar investigaciones sobre la calidad del aire en el Ecuador, para determinar sus efectos en el ámbito local, regional y nacional, en coordinación con instituciones, autoridades, centros de investigación y universidades locales y nacionales, para de esta manera desarrollar un sistema nacional de información de la

calidad del aire, definiendo las tendencias sobre la contaminación atmosférica a escala nacional y determinando sus efectos en los ecosistemas y en la salud humana;

Que, el Ministerio del Ambiente es suscriptor del acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de Suiza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Fundación Natura relativo a la financiación a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) para la realización del Programa Calidad del Aire en el Ecuador - Fase 111, cuyo propósito es apoyar la consolidación de procesos nacionales y locales de prevención y control de la contaminación, especialmente de origen vehicular, por medio de una gestión descentralizada y democrática de la calidad del aire, fundamentado en la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por fuentes móviles, para así incrementar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades y de otras localidades del Ecuador;

Que, uno de los objetivos específicos del programa mencionado es contribuir a la preparación e implementación de políticas, estrategias y del Plan Nacional de Calidad del Aire, correspondiéndole al Ministerio del Ambiente su ejecución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 62 del 15 julio del 2005. publicado en el Registro Oficial No. 71 del 29 de julio del 2005 se creó el Comité Nacional de Calidad del Aire - CNCA; y,

En ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Créase con sede en Quito, el Comité Nacional de la Calidad del Aire - CNCA, en calidad de Consejo Asesor, de composición abierta, interinstitucional, multidisciplinario y de carácter técnico, que asesore al Ministerio del Ambiente en la definición y establecimiento de las políticas y estrategias nacionales de calidad del aire; que oriente en la definición y formulación del Plan Nacional de Calidad del Aire del Ecuador y en la coordinación de su ejecución, con base en la prevención y control del detrimento de la calidad del aire y la salud.

Art. 2.- El Comité Nacional de Calidad del Aire estará integrado por:

- a) El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente o su delegado;
- b) Un representante del Departamento de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública;
- c) El Director Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Petróleos o su delegado;
- d) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Tránsito o su delegado; y,
- e) Un representante del Comité Ecuatoriano para la Protección de la Naturaleza y Defensa del Medio Ambiente (CEDENMA) con experiencia en calidad del aire.

Art. 3.- Las funciones del Comité Nacional de Calidad del Aire, serán las siguientes:

1. Asesorar y evaluar las políticas y estrategias nacionales para la gestión de la calidad del aire.
2. Asesorar y evaluar el Plan Nacional de la Calidad del Aire y las actividades establecidas en el mismo.
3. Conformar los subcomités técnicos o grupos de trabajo y equipos nacionales de investigación que considere necesarios para dar viabilidad a su gestión, de acuerdo a las prioridades de trabajo establecidas en su respectivo Plan de Trabajo, según mesas temáticas.
4. Adoptar el Plan de Trabajo del Comité que identifique los estudios, investigaciones, sistemas, programas y actividades para las mesas temáticas de la gestión de la calidad del aire, que sean pertinentes, con sus respectivos responsables de ejecución.
5. Validar las propuestas y documentos finales que respalden la gestión ambiental del recurso aire, previo a la aprobación del Ministerio del Ambiente y a su difusión.
6. Brindar el apoyo institucional necesario a través de los miembros del CNCA, para la aplicación de las políticas, la implementación de las estrategias y la ejecución del Plan Nacional de la Calidad del Aire, coadyuvando a la gestión adecuada de la calidad del aire.
7. Aprobar el Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Nacional de Calidad.

Art. 4.- El Presidente del Comité será el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente o su delegado.

Art. 5.- Para la ejecución de sus funciones, el comité contará con una Secretaría Técnica y con subcomités técnicos con fines específicos.

Art. 6.- La Secretaría Técnica será el órgano de apoyo, coordinación y ejecución de las actividades técnico-administrativas que permitan el desenvolvimiento del comité. Funcionará en la Unidad de Calidad de los Recursos Naturales de la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Art. 7.- Los subcomités técnicos, serán los órganos encargados de tratar, discutir y emitir criterios sobre temas específicos identificados mediante mesas temáticas para la gestión adecuada de la calidad del aire. Estarán conformados por técnicos de instituciones públicas y privadas y representantes de la sociedad civil organizada.

Art. 8.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 062 del 15 de julio del 2005 y publicado en el Registro Oficial No. 71 del 29 de julio del 2005.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 12 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 140

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 124 de la Constitución Política de la República, establece que la Ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos, regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación;

Que, el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA determina que el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, está conformado entre otros. por el subsistema de evaluación del desempeño;

Que, en los artículos 83 al 88 de la LOSCCA, se determina la evaluación del desempeño de los servidores públicos en función de los fines de la institución, para identificar sus niveles y resultados de gestión y determinar los procesos de mejoramiento continuo de sus labores y desarrollo institucional;

Que, en los artículos 187 al 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA se establece el objetivo específico, periodicidad, ámbito de aplicación, procedimientos, responsabilidades de las UARIs, efectos y resultado final del subsistema de evaluación del desempeño;

Que, la SENRES mediante Resolución No. SENRES-2008-000038, publicada en el Registro Oficial No. 303 del 27 de marzo del 2008, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, en la que se establecen las políticas, normas, procedimientos e instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las instituciones del Estado, medir y mejorar el desempeño organizacional desde la perspectiva institucional, en el ejercicio de las actividades y tareas de cada puesto;

Que, el artículo 9 de la antes referida Norma Técnica, señala que el Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño, es el órgano competente para conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño; y,

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 6, artículo 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar los comités de reclamos de evaluación del desempeño, como los órganos responsables de conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores del Ministerio del Ambiente en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño.

Art. 2.- Los comités de reclamos de evaluación de desempeño estarán conformados por:

1. La Ministra del Ambiente o su delegado, en el caso de planta central; y los directores técnicos de área o sus delegados en el caso de distritos regionales; con voz y un solo voto dirimente, quienes lo presidirán.
2. El Director de Recursos Humanos en caso de planta central; y los líderes de desarrollo organizacional en el caso de los distritos regionales, quienes actuarán como Secretario con voz y un solo voto.
3. El Jefe inmediato superior del servidor reclamante, considerados como tales: directores nacionales y directores técnicos de área, en el caso de planta central; los líderes, en el caso de los distritos regionales y los responsables de las oficinas técnicas, con voz y sin voto.

Podrán actuar en calidad de veedores de los comités señalados, un representante de la Asociación Nacional de Servidores Públicos del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Atribuciones del Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño.- El Comité de Reclamos de Evaluación del Desempeño del Ministerio del Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer y resolver los reclamos presentados por los servidores en el término de 15 días a partir del día siguiente de recibido el informe de apelación de parte de la Dirección de Recursos Humanos de esta Cartera de Estado y resolver los reclamos que presenten servidores que hayan ingresado por concurso de méritos y oposición al Ministerio del Ambiente y que sean sujetos del período de prueba.
2. Elaborar y suscribir el acta resolutoria de la reclamación y notificar al servidor, a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, a los evaluadores y a la máxima autoridad.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y Dirección de Recursos Humanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nro. **0683****MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio No. 0363 IMG 08 de fecha 24 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7501-MIES-E, la Directiva Provisional de la "Federación de Barrios de Girón" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 702-DAL-OS-JVG-08 de 1 de abril del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los representantes de las filiales fundadoras; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "Federación de Barrios de Girón" como una organización de segundo grado, con domicilio en el sector urbano de la parroquia Girón, cantón Girón, provincia del Azuay, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de filiales fundadoras a las personas jurídicas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de filiales.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Nro. **0684****MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 5 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-6335-MIES-E, la Directiva del Club Social y Cultural de Clase de Caballería y Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo "Julio César Borja Guerrón", solicita a la señora Ministra

de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha 2 marzo del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, siendo su última reforma la que obtuvo con Acuerdo Ministerial No. 2631 de 2 de mayo del 2001;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 725-DAL-OS-ERN-08 de 18 de marzo del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización que antes se denominaba Club Social y Cultural de Clases de Caballería y Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo "Julio César Borja Guerrón", cuya razón social será en adelante Asociación de Clases de Caballería y Fuerzas Armadas en Servicio Pasivo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto: y, en caso de persistir, se someterá a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de abril del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 13 de junio del 2008.

Nro. 0716

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio de fecha 9 de mayo del 2008, con trámite No. 2008-10648-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio "Santa Clara", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios:

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1 143-DAL-OS-SR-2008 de mayo 12 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité de Desarrollo Comunitario del Barrio "Santa Clara", con domicilio en la parroquia de Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V.. Secretaria General.

Nro. 0719

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 8 de abril del mismo año, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio No. APRQ-0020 de 20 de marzo del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado el 31 de marzo del 2008, con trámite No. 2008-7911-MIES-E, la Directiva de la Asociación de Portovelenses residentes en Quito, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha 8, 29 noviembre del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 446 de 10 de abril de 1987;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 1116-DAL-OS-ERN-08 de 9 de mayo del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Portovelenses Residentes en Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha. sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige sus funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Nro. 0735

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL****Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL****Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054. reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 610, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro. sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 8 de mayo del 2008, con trámite No. 2008-10491-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Modistas, Sastres y Costureros de la Concordia *ASOMOSCC, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. I I38-DAL-OS-JVG-08 de 12 de mayo del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Modistas, Sastres y Costureros de la Concordia *ASOMOSCC, con domicilio en el cantón la Concordia, provincia de Esmeraldas, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión- Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de, su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- t.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Nro.173

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI De la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 75 de la Codificación a la Ley Forestal vigente manifiesta que cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo:

Que, mediante oficio No. 67614-DPCC/MA del 28 de marzo del 2005, el Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, indicando que el mismo intersecciona con el Bosque Protector Mindo y Cordillera Nambillo y el Bosque y Vegetación Protector Circundante a la ciudad de Quito;

Que, la participación ciudadana de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, se realizó mediante una audiencia pública en la casa parroquial de Mindo el 22 de abril del 2005;

Que, con fecha 29 de abril del 2005 mediante oficio 0365-PSA-2005, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q presenta al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo;

Que, con fecha 28 de junio del 2005, mediante oficio No. 69366-DPCC-SCA-MA la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q las observaciones a los TDRs, realizadas por la Dirección

Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el memorando 80631-DPCC-MA del 13 de mayo del 2005 y por la Dirección Nacional Forestal en el memorando 81 105 DNF-MA del 30 de mayo del 2005;

Que, con fecha 5 de agosto del 2005, mediante oficio 606-PSA-2005, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q presenta al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, con las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Calidad Ambiental en el oficio No. 69366-DPCC-SCAMA del 28 de junio del 2005;

Que, mediante oficio No. 70981-DPCC-SCA-MA del 6 de septiembre del 2005, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite el pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, una vez que la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional Forestal mediante memorando 84386-DNF-MA del 31 de agosto del 2008 expresaron su conformidad con el documento señalado;

Que, mediante oficio GI-686-2007 del 4 de diciembre del 2007, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q presenta al Ministerio del Ambiente la terna de facilitadores para el proceso de consulta y participación ciudadana, para su respectiva selección, en virtud del cumplimiento del Reglamento al Art. 28 de Consulta y Participación Ciudadana de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, con fecha 11 de enero del 2008 mediante oficio No. GIA-005-2008, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, realiza un alcance al oficio GI-686-2007 del 4 de diciembre del 2007, para indicar que los estudios de factibilidad y diseños definitivos para el Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, los mismos que incluían el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental: fueron realizados a través de un contrato de consultoría y licitación pública, proceso que tomó casi dos años, desde la aprobación de los TDRs hasta la solicitud al Ministerio del Ambiente para la designación del facilitador del proceso de consulta y participación ciudadana;

Que, mediante oficio 954-08-DPCC-SCA-MA del 15 de febrero del 2008 la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, la selección del Ing. José Becerra Mcs. como facilitador del proceso de consulta y participación ciudadana;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, se realizó mediante dos audiencias públicas en la parroquia de Calacalí los días 28 de marzo del 2008 y el 18 de abril del 2008;

Que, mediante oficio G1-417-2008 de fecha 23 de mayo del 2008, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q presenta al Ministerio

del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, para su revisión y análisis;

Que, mediante oficio G1-541-2008 de fecha 30 de junio del 2008, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, remite al Ministerio del Ambiente el comprobante de pago de USD 1425,00, correspondiente al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo;

Que, con fecha 18 de julio del 2008, mediante oficio No. 5004-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional Forestal, entre las cuales se solicita la actualización del certificado de intersección;

Que, con fecha 24 de julio del 2008, mediante oficio GI-099-2008, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, solicita al Ministerio del Ambiente la actualización del certificado de intersección del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, para lo cual adjunta las coordenadas y comprobante de depósito respectivos;

Que, con fecha 24 de julio del 2008 mediante oficio No. 5168-08-DNPCCA-SCA-MA la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental emite el certificado de intersección del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, en el cual manifiesta que el mencionado proyecto interseca con el Bosque Protector Mindo y Cordillera Nambillo y el Bosque y Vegetación Protector Circundante a la ciudad de Quito;

Que, con fecha 25 de julio mediante oficio GI-630-2008, la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, presenta al Ministerio del Ambiente un alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, de acuerdo a las observaciones realizadas en el oficio No. 5004-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 18 de julio del 2008;

Que, con fecha 29 de julio del 2008 mediante oficio No. 5284-08-DNPCCA-SCA-MA, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, sobre la base del memorando No. 10457-08 UEIA-DPCC-MA del 28 de julio del 2008, presentado por la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y la Dirección Nacional Forestal;

Que, con fecha 13 de agosto del 2008 mediante oficio GI-668-2008 la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo, para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago por 14.170 USD, correspondiente al seguimiento y monitoreo (1.380 USD) y uno por mil del costo total del proyecto (6.100 USD); y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable, EMAAPQ para la ejecución del Proyecto de Agua Potable Mindo Bajo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese. 5 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 173

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE MINDO
BAJO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado, EMAAP-Q, en la persona de su Gerente General, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto Mindo Bajo.

En virtud de la presente licencia ambiental, la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado, EMAAPQ, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

4. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de emitida la presente licencia ambiental y posteriormente cada dos años, conforme la legislación ambiental vigente.
5. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Mantener vigentes las garantías y pólizas presentadas para la obtención de esta licencia ambiental.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma; conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 5 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente. **No.**

2008-17

EL CONSEJO NACIONAL DE **ZONAS FRANCAS**
(CONAZOFRA)

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 8 literal d), manifiesta que son atribuciones del Consejo Nacional de Zonas Francas entre otras aprobar los reglamentos internos de cada zona franca presentados por las empresas administradoras, para su operación;

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que mediante Resolución No. 99-08 de 25 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento Interno de Operación de empresa Zona Franca Metropolitana S. A., METROZONA, en el cual se establece que una vez que el CONAZOFRA emita el Reglamento General de Operación, aquel reglamento será concertado a este;

Que mediante comunicación de 15 de julio del 2008, el Gerente General de METROZONA, remite el Reglamento Interno de Operación para que sea sometido a aprobación del Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que mediante sesión de Consejo de 15 de septiembre del 2008, se conoce el informe ejecutivo No. 63 de 18 de julio del 2008, y se establece que no existen objeciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículos 7 y 8 de la Ley de Zonas Francas y artículo No. 1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Se deja sin efecto el reglamento aprobado mediante Resolución No. 99-08 de 25 de noviembre de 1999.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de la zona franca administrada por Metrozona S. A.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet C., Director Ejecutivo (E).

No. 2008 127

LA **PRESIDENCIA EJECUTIVA**
CORREOS DEL ECUADOR

Que, de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el cual señala "Correos del Ecuador es una entidad con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República del Ecuador;

Que, en vista de que el Ing. Cristian Torres Novoa, Secretario General de Organización ha presentado la renuncia irrevocable a su cargo, y siendo necesario que Correos del Ecuador continúe, con los lineamientos

emitidos por la máxima autoridad respecto a la información financiera, para lo cual requiere la toma de decisiones en el cumplimiento de las obligaciones financieras de Correos del Ecuador;

Que, el literal g) del Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador dice: "Nombrar, suspender, remover y declarar cesante al personal de Correos del Ecuador, de conformidad con la ley y los reglamentos vigentes";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución; y,

Que, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Encargar al Ing. Mauricio Alemán Ibarra, Gerente de la División 111 Financiera, la Secretaría General de Organización de la institución, a partir del 18 de agosto del 2008, hasta que se nombre a su titular, con las atribuciones y facultades constantes en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador, expedido el 5 de diciembre del 2005 y publicado en el Registro Oficial No. 202 de 3 de febrero del 2006.

Art. 2.- Del cumplimiento de su ejecución, encárguese a la Secretaría General de Organización y Gerencia Financiera.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los veintidós días del mes de agosto del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2008 142

[A PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los servicios postales, que establece que los Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, es atribución legal de Correos del Ecuador, comercializar los sellos postales por intermedio de sus propios de sus puntos de venta así como a través de personas particulares ya sean naturales o jurídicas;

Que, una de las estrategias comerciales es motivar y facilitar al cliente en general y particularmente al turista nacional y extranjero el franqueo de su correspondencia;

Que, en virtud al memorando CDE-2008-SGGE-PROY-00060 de 4 de septiembre del 2008, la Ing. Cristina Lituma, Coordinadora de proyectos, solicita a la Unidad Jurídica se realice el trámite jurídico respectivo, para que se pueda otorgar descuentos a los patentados de acuerdo con la tabla de descuentos propuesto y aprobada;

Que, es necesario actualizar el Reglamento de Concesión de Patentes para la venta de sellos postales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 11, literal f) y 15 literal i) de la Ley General de Correos y el Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Reglamento de concesión de patentes para la venta de sellos postales.

CAPITULO 1

DE LA FINALIDAD Y CONFORMACION

Art. 2.- **PATENTADO.**- Para efecto de la aplicación de este reglamento, se define como patentado, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en comercializar los sellos postales, ya sea en sus propios locales comerciales, o en forma ambulante, previa autorización del representante legal de la empresa en la matriz; y, en provincias a los gerentes provinciales.

Art. 3.- **UBICACION DE LOS PATENTADOS.**- Los patentados podrán vender los sellos postales en sus instalaciones comerciales y a una distancia mínima de dos cuadras a la redonda de la Oficina de Correos del Ecuador.

Art. 4.- **REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE.**- El interesado en obtener la patente para la venta de sellos postales deberá llenar y presentar la solicitud de patente, en la matriz, en la Dirección de Comercialización; y, en direcciones provinciales, previa la adhesión de una estampilla equivalente al franqueo de una carta de 20 gramos a nivel local.

Art. 5.- **PRONUNCIAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO.**- El Director de Comercialización, en la matriz y los gerentes provinciales en las provincias, emitirán su pronunciamiento autorizando o no la concesión

de la patente especificando nombre y lugar del establecimiento. En caso favorable, este acto se legalizará mediante la suscripción del contrato, trámite que se efectuará en un plazo de 24 horas.

Art. 6.- **PROHIBICION.-** Por ningún concepto, Correos del Ecuador, otorgará patentes a personas naturales o jurídicas para la venta de sellos postales en las instalaciones postales.

Se exceptúa de esta disposición a los patentados que vienen operando por más de 3 décadas, en la sucursal No. 1 de la ciudad de Quito y en otras direcciones provinciales, hasta tanto sean reubicadas dichas oficinas.

Por ningún motivo el patentado podrá transferir a terceras personas su derecho a la patente.

En caso de transferencia de dominio de los negocios de los patentados, la empresa tendrá la facultad de ratificar o negar estas patentes, las mismas que en caso de ser negadas estarán prohibidas de ser concedidas a terceras personas.

Art. 7.- **ABASTECIMIENTO DE SELLOS POSTALES.-** Los patentados autorizados deberán abastecerse de sellos postales por sus propios medios en las respectivas unidades de despacho de estas especies o por intermedio de Correos del Ecuador, siempre y cuando correos haya incorporado el servicio en su local.

Art. 8.- **OBLIGACIONES DEL PATENTADO Y DE CORREOS DEL PATENTADO.-** El patentado deberá vender las estampillas estrictamente al valor fijado en ellas.

El patentado se obliga a establecerse a una distancia mínima a dos cuadras de las oficinas de Correos.

El patentado para la adquisición directa de sellos postales deberá:

Efectuar el depósito en la cuenta rotativa de ingresos No. 010000504 que la empresa mantiene en el Banco de Fomento, o en la cuenta específica que sea designada por la autoridad.

Con el comprobante de depósito, acudirá al almacén de especies en la matriz, y en provincias a las bodegas de especies, a canjear los sellos postales.

El patentado deberá aplicar estrictamente el tarifario postal, sin franqueo de valores inferiores ni mayores a los legalmente establecidos, a fin de reflejar la imagen de seriedad de correos y de los patentados que les representan a la entidad; conforme a la capacitación que se obliga a dar la institución.

DEL CORREO

La Dirección de Comercialización y/o inspectores en la matriz, y los gerentes y/o inspectores en provincias, instruirán a los patentados sobre los envíos que deben ser admitidos por estos, el franqueo para los envíos ordinarios, del primer escalón de peso a nivel nacional o internacional y sobre la aplicación de la tarifa que se encuentra vigente.

Capacitará sobre la correcta aplicación de las tasas postales y las responsabilidades de la operación postal.

El abastecimiento de sellos postales como servicio de correos si se implementare se realizará con un empleado postal que retirará del local del patentado el comprobante de depósito de la cuenta rotativa de ingresos No. 010-000504 que Correos mantiene en el Banco de Fomento y al día siguiente entregará a los patentados los sellos postales de acuerdo al valor constante en el depósito, con el respectivo comprobante de venta que deberá ser firmado por el patentado para avalizar su recepción.

Art. 9.- **DESCUENTOS EN LA VENTA DE SELLOS POSTALES A PATENTADOS.-** Para los patentados que se abastecen directamente de los sellos postales, Correos del Ecuador, les concederá un descuento de acuerdo a la siguiente tabla:

PROPUESTA PARA DESCUENTOS

Art. 10.- REVISION DEL PORCENTAJE DE

	Descuentos	Variación entre rangos
Hasta \$ 50	7,00%	N/a
De \$ 50 a \$ 100	9,00%	2,00%
De \$ 101 a \$ 200	11,44%	2,44%
De \$ 201 en adelante	14,78%	3,34%

DESCUENTO.- Correos del Ecuador, previo el análisis respectivo, podrá revisar el porcentaje de descuento concedido a los patentados que expenden los sellos postales, considerando su localización en zonas periféricas o ciudades más distantes en las que se requiera promover el servicio.

Art. 11.- **TERMINACION O MODIFICACION DEL CONTRATO.-** Correos del Ecuador, podrá declarar terminado unilateralmente el contrato de autorización de patente por el incumplimiento del patentado a las obligaciones previstas en este reglamento.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la División 111 Financiera y Gerencia Filatélica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, en Quito, a los once días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2008 143

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, la Secretaría General de Gestión, consciente de la necesidad de abastecer de estampillas a los usuarios del Proyecto de Instalación de Buzones, por cuanto, es importante contar con una red de distribución masiva del material postal, propone la creación de un nuevo producto, denominado "Cartilla Filatélica", siendo este el objetivo principal, y como objetivo secundario se puede indicar lo siguiente:

Impulsar la cultura filatélica en los ciudadanos del Ecuador con el apoyo del proyecto de instalación de buzones.

Hacer de las ventas filatélicas un rubro de ingreso significativo para Correos del Ecuador.

Los productos que se ofrecerán para los envíos a través de los buzones son correspondencia cantonal, nacional e internacional de 20 a 100 gramos.

Que, en virtud al memorando CDE-2008-SGGE-PROY-0144 de 3 de septiembre del 2008, el Ing. Juan Pablo Torres, Secretario General de Gestión, informa a la Presidencia Ejecutiva, que se ha desarrollado la Cartilla Filatélica, para el franqueo de la correspondencia por el valor de USD 2,00 y USD 5,00 por cartilla;

Que, de conformidad con el memorando CDE-2008-SGGE-PROY-00060 de 4 de septiembre del 2008, la lag. Cristina Lituma, Coordinación de Proyectos, solicita a la Unidad Jurídica se realice el trámite jurídico respectivo para que se pueda otorgar descuentos a los patentados de acuerdo con la tabla de descuentos propuesta y aprobada;

Que, mediante memorando CDE-2008-SGGE-0144 de 3 de abril del 2008, el ingeniero Juan Pablo Torreos, Secretario General de Gestión, informa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, sobre la creación de este nuevo producto, "Cartilla Filatélica", que servirá para la venta a los usuarios del servicio postal en la que contendrá estampillas para el franqueo de correspondencia por el valor de USD 2,00 y USD 5,00 por cartilla, por lo que solicita se autorice a la Unidad Jurídica, elabore la resolución respectivas en la cual se sugiere se añada la tabla de descuentos adjunta para los distribuidores;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante sumilla inserta en memorando CDE-2008-SGGE-0144 de 3 de septiembre del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 11, literal f) y 15 literal i) de la Ley General de Correos y el Decreto Ejecutivo 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Secretaría General de Gestión, proceda a presentar a los usuarios este nuevo producto que será implantado en la sucursal de correos de Otavalo, de acuerdo a los cuadros 1 y 2 en los que constan las características, tarifas y propuesta de descuentos siguiente:

	ORDINARIAS				
	CANTONAL	NACIONAL	AMERICA	EUROPA	RESTO MUNDO
TARIFAS 2008	0,70	1,15	3,31	3,82	4,71
COSTO	0,52	0,98	1,80	2,80	3,57
RENTABILIDAD SOBRE PVP	0 25,71/0	14,78/0	45,62%	26,70%	24,20%
	CANTONAL	NACIONAL	AMERICA	EUROPA	RESTO MUNDO
PROMEDIO DE RENTABILIDAD SOBRE PVP	23,04%	15,93%	44,75%	32,29%	37,10%
PROMEDIO DE RENTABILIDAD SOBRE PVP TOTAL	30,62ro.10				

Elaborado por: Proyectos, Ing. Cristina Lituma
Revisado por: Analista de Costos, Dr. Manuel Carrión

Esto nos lleva a proponer el siguiente cuadro de descuentos, con el fin de otorgar mayor descuento a mayor volumen de venta de este producto.

CUADRO 2

	DESCUENTOS	VARIACIÓN ENTRE RANGOS
HASTA \$50	7,00%	N/A
DE \$50 A \$100	9,00%	2,00%
DE \$101 A \$200	11,44%	2,44%
DE \$201 EN ADELANTE	14,78%0	3,34%

Elaborado por: Proyectos, Ing. Cristina Lituma
Revisado y Aprobado por: Consejo Consultivo

No. 058

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA, SESA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los Países Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría General de Gestión, Coordinación de Proyectos y División III Financiera y Gerencia Filatélica.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador, en Quito, a los once días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004, así como la Resolución No. 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el SESA mediante Resolución No. 013 del 1 de abril del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 318 del 17 de abril del 2008, estableció el procedimiento

técnico para normar el proceso de importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro 111 del Decreto Ejecutivo No. 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los controladores biológicos (*Phytoseiulus persimilis*), procedentes del Estado de Israel.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios de importación de los controladores biológicos son:

1. Obligación del importador de obtener el permiso fitosanitario de importación en el SESA, previo a la certificación y embarque en el Estado de Israel.
2. El envío de los controladores biológicos deberá venir acompañado de un informe técnico de laboratorio sobre su identificación taxonómica.
3. El producto deberá venir en envases nuevos y de primer uso.
4. A la llegada al punto de ingreso en Ecuador, el envío de los controladores biológicos deberá estar acompañado del certificado fitosanitario de exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del Estado de Israel.
5. En el punto de ingreso en Ecuador, se realizará la inspección fitosanitaria del producto y se tomará muestras para análisis de laboratorio.

Art. 3.- En cumplimiento al Art. 8 de la Resolución No. 013 del SESA de la primera importación se tomará una cantidad suficiente para efectuar una prueba de eficacia biológica en ambiente confinado bajo procedimientos que se establezcan en un protocolo aprobado por la Coordinación de Investigación Fitosanitaria, esta prueba será supervisada y aprobada por el SESA.

Art. 4.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 11 de septiembre del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

No. 059

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,
SESA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los Países Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación:

Que, el SESA mediante Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 2 de enero del 2008, estableció el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas para plantar y grano para consumo de chíá (*salvia hispánica*), procedente de Bolivia.

Art. 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de chíá para plantar son los siguientes:

1. Obligación del importador de solicitar el permiso fitosanitario de importación en el área respectiva del SESA.
2. El producto será envasado en empaques nuevos de primer uso.

3. Previo al embarque, el envío será sometido a un tratamiento de desinfección utilizando una mezcla de Carboxín + Captan (2gr/kg de semilla) u otro producto equivalente.
4. Al arribo a la República del Ecuador, el envío debe estar acompañado con el certificado fitosanitario de exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, ONPF de Bolivia.
5. En el punto de ingreso en Ecuador, el envío será sometido a un tratamiento de fosfina de acuerdo a la siguiente dosis:

Dosis (tabletas/ton)	Temperatura ro.C	Tiempo de tratamiento (horas)
2-3	10-15	120
	16-20	96
	21 o mayor	72

La dosis se expresa en tabletas de 3.0 g de fosfuro de aluminio que representa 1 g de fosfina.

6. Además, en el punto de ingreso en Ecuador, se realizará la inspección fitosanitaria del producto y se tomará muestras para análisis de laboratorio.
7. Si en la inspección del producto en el punto de control de ingreso en Ecuador, no se reportan problemas fitosanitarios, este será liberado.

Art. 3.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará el tratamiento fitosanitario aplicado a las semillas para plantar, en el punto de embarque: tratamiento de desinfección con Carboxín + Captan (2gr/kg de semilla) u otro producto equivalente.

Art. 4.- Los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de chíca para consumo son los siguientes:

1. Obligación del importador de solicitar el permiso fitosanitario de importación en el área respectiva del SESA.
2. El producto será envasado en empaques nuevos de primer uso.
3. Al arribo a la República del Ecuador, el envío debe estar acompañado con el certificado fitosanitario de exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, ONPF de Bolivia.
4. Además, en el punto de ingreso en Ecuador, se realizará la inspección fitosanitaria del producto y se tomará muestras para análisis de laboratorio.
5. Si en la inspección del producto en el punto de control de ingreso en Ecuador, no se reportan problemas fitosanitarios, este será liberado y si se reporta algún problema fitosanitario, el envío será sometido a un tratamiento de fosfina de acuerdo a la siguiente dosis:

Dosis (tabletas/ton)	Temperatura ro.C	Tiempo de tratamiento (horas)
2-3	10-15	120
	16-20	96
	21 o mayor	72

La dosis se expresa en tabletas de 3.0 g de fosfuro de aluminio que representa 1 g de fosfina.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y Puntos de Control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

Art. 6.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 24 de septiembre del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA. **No.**

060

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,
SESA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los Países Miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 1 I sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el SESA mediante Resolución No. 003 del 8 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 2 de enero del 2008, estableció el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial Nro. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para importación de pasas (*Vitis vinifera*) procedente de Perú.

Art. 2.- De acuerdo a la Resolución 1008 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), sobre Categorías de Riesgos Fitosanitarios, las pasas secadas industrialmente se encuentran en la Categoría 1.

Art. 3.- En Perú, las pasas se obtienen a través de dos etapas:

En la primera etapa: proceso de recolección de uvas frescas, acopio y control de peso, secado por el sol, recolección de la uva seca.

En la segunda etapa el producto se somete a dos líneas de procesos:

1. Línea seca en la planta procesadora: recepción de la materia prima, desracimado, zarandeo 1 (separar racimos), aspirado 1, despalillado (separación de los pedicelos), zarandeo 2, aspirado 2, despalillado, zarandeo 3, aspirado 3, clasificación y almacenamiento (pasas calibradas).
2. Línea húmeda: recepción de las pasas calibradas, zarandeo 1, aspirado 1, despalillado, zarandeo 2, aspirado 2, prelavado, desinfección e hidratación (ClO₂ en una concentración de 20 ppm y temperatura de 30-45ro.C), limpieza, cnjague y escurrido, centrifugado (velocidad 24-30 HZ); zarandeo 3, aspirado 3, selección manual, abrillantado (aceite mineral d^o 0.8175 gr/ml), envasado, pesado, embalado y codificado, detección de materiales pesados y almacenamiento.

Art. 4.- Los requisitos para la importación son:

1. La obligación del importador de solicitar el permiso fitosanitario de importación en el área respectiva del SESA.
2. Las pasas serán empacadas en recipientes nuevos de primer uso.
3. Al arribo a la República del Ecuador, el envío de las pasas debe estar acompañado con el certificado fitosanitario de exportación, otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, ONPF de Perú.
4. En el punto de control o entrada a Ecuador, el material será inspeccionado por inspectores fitosanitarios del SESA para determinar la situación fitosanitaria de las pasas y los embalajes.
5. Si en la inspección del envío en el punto de control e ingreso a Ecuador no se reportan problemas fitosanitarios, el envío será liberado.

Art. 5.- De la ejecución de la presente normativa encárgase al proceso de certificación fitosanitaria y a los puntos de control de importaciones del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

Art. 6.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 25 de septiembre del 2008.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Doctor Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

**LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON
QUININDE**

ANTECEDENTES

En atención al pedido formulado por parte de la señora Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social, complemento el informe respectivo relativo a la Ordenanza del Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social en los siguientes términos:

ASPECTOS JURIDICOS

1. El numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 124, establecen la atribución de los concejos cantonales de normar a través de ordenanzas las cuestiones de su competencia.
2. El Patronato Municipal de Amparo Social de Quinindé, es una dependencia adscrita a la Municipalidad que fue creado mediante ordenanza municipal.
3. Para la Ley Orgánica de Régimen Municipal son fines de la Municipalidad la de procurar el bienestar social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.
4. Que la finalidad general del Patronato es colaborar con la Municipalidad en la atención a los sectores más vulnerables de la población tanto del sector urbano como rural del cantón.
5. Que las instituciones requieren de elementos que le permitan ejecutar de una manera organizada los objetivos y funciones de carácter general que se encuentran establecidas en la ordenanza de creación,

Expide:

LA REFORMA DEL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL.

1. Finalidad.

Es apropiado por el análisis efectuado a la realidad cantonal, ayudar a los sectores más vulnerables de nuestra población, tanto en el sector urbano como rural, siendo necesario fortalecer con decisión el mejoramiento de la calidad de vida de estos sectores.

Estableciendo un proceso de concertación y adecuación de proyectos en todas las direcciones, ya sea en el campo de: salud, educación, desarrollo comunitario, promoción de microempresas, apoyo a los niños y niñas especiales y discapacitados, en el área de: terapia física, lenguaje y protección a los ancianos.

2. Naturaleza y posición jerárquica.

Es una dependencia adscrita a la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas y de apoyo a la gestión municipal en el área social y estará regentado por la Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social y que será la esposa del Alcalde o la persona que la autoridad designe y su gestión la reportará directamente a la Alcaldía.

3. Funciones Generales:

3.1 Mantener centros de atención infantil para el mejoramiento de la calidad de vida.

3.2 Proporcionar atención médica en las distintas áreas de salud.

3.3 Coordinar cursos de orientación a los sectores más desposeídos de la sociedad en el cantón.

3.4 Diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo humano, económico, técnicos y micro empresariales en el área de influencia.

3.5 Establecer y suscribir convenios con instituciones a nivel nacionales e internacionales tanto públicas como privadas que permitan lograr la consecución de los objetivos propuestos por el Patronato.

4. Los organismos del Patronato son:

La parte directiva del Patronato que estará integrado de la siguiente manera:

La Presidenta del Patronato;

El Consejo Directivo que estará formado por: La Presidenta del Patronato, quien lo presidirá y además por: el Concejal o Concejala, Presidente(a) de la Comisión de Educación y Cultura; un Concejal o Concejala designado por el Alcalde; un Concejal o Concejala designado por el Concejo en pleno; y, un miembro designado por el voluntariado, quienes actuarán con voz y voto al momento de la toma de decisiones.

La parte Administrativa del Patronato, para el cumplimiento de sus funciones, se integrará por:

- Un Jefe Administrativo

Una Secretaria

Una Contadora

Una Trabajadora Social

Médicos

Terapeuta Físico

Una auxiliar de Enfermería

Encargado de la farmacia

Encargados de información y estadística

Auxiliar de servicios generales

Choferes

Guardián

Se integra además por el personal de apoyo que estará constituido por el voluntariado, el mismo que no mantiene relación laboral alguna con la institución.

MANUAL ORGANICO FUNCIONAL**CAPITULO 1**

Art. 1.- **Funciones del Consejo Directivo.**- Son funciones del Consejo Directivo:

1. Determinar los objetivos del patrimonio y las políticas a seguirse por la administración de este.
2. Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria del Patronato y someterla a consideración del Alcalde y del Concejo.
3. Supervisar los servicios que presten, especialmente en las áreas de salud que mantenga el Patronato, y las demás que se crearen.
4. Procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos.
5. Conocer el informe anual de la gestión administrativa de la Presidenta del Patronato.
6. Conocer y aprobar las tarifas de los servicios que proporcione el Patronato.
7. Aceptar previa autorización del Concejo Municipal, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato.
8. Solicitar a los organismos competentes de la Municipalidad, y demás instituciones del sector público y privado, nacionales e internacionales, la contratación de obras, bienes y servicios no previstos en su presupuesto.
9. Cumplir las atribuciones que no estuvieren asignadas a otros órganos del Patronato:

Art. 2.- De las funciones de la Presidenta:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Patronato.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas en la ordenanza de creación del Patronato.
3. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las diversas actividades del Patronato.
4. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Directivo y del voluntariado.
5. Legalizar con su firma la correspondencia de la entidad.
6. Nombrar en caso de ausencia de la Secretaria titular un Secretario ad-hoc.
7. Ordenar y legalizar los egresos de conformidad con las disposiciones reglamentarias y las previsiones del presupuesto.
8. Solicitar al Alcalde, el nombramiento y remoción de los empleados del Patronato, según las disposiciones legales vigentes.
9. Formular normas y reglamentos sobre la organización de las dependencias del Patronato y someterlas a consideración del Consejo Directivo.
10. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de la gestión cumplida y semestralmente un informe de la situación financiera del Patronato.
11. Autorizar en casos especiales debidamente calificados, la exoneración del pago de servicios asistenciales a usuarios de escasos recursos.
12. Elaborar la pro forma presupuestaria del Patronato y presentarla al Consejo Directivo.

Art. 3.- De las funciones del Jefe Administrativo.- Son funciones del Jefe Administrativo del Patronato:

1. Presentar a la Presidenta del Patronato, el plan operativo anual consolidado para su análisis y aprobación.
2. Velar por la buena marcha de la institución en los ámbitos laboral y administrativo e informar a la Presidencia sobre actos que vayan en contra de los intereses de la misma.
3. Presentar a la Presidenta del Patronato los planes y programas de las actividades sociales a ejecutarse en el período respectivo.
4. Coordinar con los directores de los centros infantiles los planes y programas a ejecutar en procura de incentivar, apoyar y dar soluciones a los problemas que se presentaren.
5. Gestionar con el departamento administrativo del Patronato, los recursos económicos y operativos que se requieran para lograr la buena marcha y el cumplimiento de los proyectos y programas.

6. Coordinar con otras instancias de la institución, la elaboración de proyectos y presentarlos para su aprobación por parte de la Presidenta del Patronato.
7. Dar seguimiento y supervisión a los proyectos y programas en marcha.
8. Emitir informes para la aprobación de proyectos y programas.
9. Coordinar con el Departamento de Contabilidad lo relacionado con el presupuesto, acorde al plan anual de proyectos y programas.
10. Promover actividades que coadyuven al cumplimiento de los objetivos propuestos por el Patronato a través de la autogestión.
11. Coordinar con los organismos de apoyo, los proyectos y programas que el Patronato tenga en marcha.
12. Organizar y mantener un sistema adecuado de registro sobre las características y parámetros que permitan evaluar la gestión del Patronato en cada una de sus unidades, basado en los respectivos informes.
13. Elaborar proyectos encaminados a dar solución y favorecer a los sectores marginales del cantón.
14. Gestionar convenios con otras instituciones.
15. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 4.- De la Secretaría del Patronato:

1. Mantener un registro de control de asistencia del personal e informar sobre las anomalías que se presenten al Jefe Administrativo.
2. Receptar la documentación y archivarla.
3. Receptar la correspondencia interna y externa en el área administrativa.
4. Elaborar contratos y convenios previos los informes correspondientes y con el visto bueno de la Presidenta.
5. Llevar el registro del personal en lo que respecta a movilización, asistencia, permisos y vacaciones e informar al Jefe Administrativo.
6. Despachar trámites relacionados con las diferentes dependencias del Patronato.
7. Llevar la agenda de la Sra. Presidenta.
8. Llevar el archivo secuencial de comunicaciones que se envíen por parte del Patronato.
9. Atender al público, receptar las quejas que se puedan presentar y remitirlas al Jefe Administrativo del Patronato, para que se adopten los correctivos que el caso amerite, de acuerdo a lo que establece el numeral 3.2. del presente manual.

10. Mantener la difusión general del accionar del Patronato, a través de boletines de prensa, entrevistas y otros medios.
11. Planificar con los funcionarios del Patronato y coordinar con Relaciones Públicas del Municipio, los diferentes actos sociales que se vayan a realizar y remitirlos para que sean publicitados en los medios de comunicación.
12. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.
2. Asesorar dentro del Arca de Trabajo Social, las actividades a desarrollarse en cada una de las dependencias.
3. Velar y establecer con el Jefe Administrativo, los mecanismos en beneficio de los niños y niñas que se encuentran en estado de riesgo o abandono.
4. Establecer estrategias de ayuda social, conjuntamente con el Jefe Administrativo, en lo referente a la atención de niños, mujeres, mendigos, ancianos y todo lo concerniente a la atención médica, psicológica, educativa y de autogestión.

Art. 5.- De las funciones de la Contadora.- Son funciones de la Contadora:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas técnicas de contabilidad generalmente aceptadas.
2. Presentar los informes y estados financieros dentro de los diez primeros días de cada año.
3. Elaborar los estados financieros y balances consolidados.
4. Llevar correctamente los registros contables.
5. Elaborar y ejecutar el presupuesto y aplicar los respectivos informes cuando sea necesario.
6. Preparar y emitir los cheques para gastos y adquisiciones del Patronato.
7. Mantener los archivos de los documentos que respalden las transacciones del Patronato.
8. Establecer las políticas a cumplir en las dependencias del Patronato y las actividades contables, en coordinación y asesoramiento de la Dirección Financiera municipal, ajustándose a los reglamentos de control vigente.
9. Participar en la elaboración del proyecto anual de actividades y del presupuesto respectivo.
10. Manejo del control de la cuenta rotativa del Patronato y de la caja chica.
11. Elaboración de conciliaciones bancarias.
12. Efectuar controles permanentes sobre el buen uso y despacho de los medicamentos que se encuentren en farmacia.
13. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 6.- De las funciones de la Trabajadora Social.- Son funciones de la Trabajadora Social:

1. Presentar al Jefe Administrativo, propuestas para establecer el respectivo plan general de actividades a ser desarrollado durante el respectivo ejercicio fiscal.

5. Apoyar a la ejecución de los proyectos planificados en el plan general de actividades.
6. Dar seguimiento de los casos a través de la documentación de niños que ingresen.
7. Coordinar con asilos y centros de ayuda social para la ubicación de personas indigentes que no cuenten con los medios necesarios.
8. Realizar seguimientos de las actividades sociales que se realicen en todas las unidades del Patronato.
9. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 7.- De las funciones del voluntariado.- Son funciones del voluntariado:

1. Coordinar cursos de capacitación en los distintos sectores del cantón.
2. Colaborar con el área de trabajo social en lo referente a lograr los recursos que el Patronato requiere a través de la autogestión.

Art. 8.- De los médicos.- Son funciones de los médicos:

1. Colaborar con el Patronato en la atención a las personas que asistan a la consulta en la institución.
2. Colaborar con las brigadas médicas que organice el Patronato.

Art. 9.- Del(a) Terapeuta Físico.- Son funciones del(a) Terapeuta Físico las siguientes:

1. Brindar atención en terapia física a todas las personas que asistan a la consulta en la institución.
2. Colaborar con las brigadas médicas que organice el Patronato.
3. Cumplir con las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 10.- De la Auxiliar de Enfermería.- Son funciones de la Auxiliar de Enfermería, las siguientes:

1. Colaborar con los médicos en el área de salud del Patronato.

2. Mantener y vigilar el archivo de las historias clínicas de los pacientes.
3. Mantener un control en la emisión de turnos de los pacientes a ser atendidos por los médicos.
4. Colaborar con las brigadas médicas que organice el Patronato.
5. Cumplir con las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 11.- Del encargado de farmacia.- Son funciones del encargado de farmacia:

1. Atender al público en general en el despacho oportuno de los medicamentos recetados.
2. Mantener el control permanente de los medicamentos entregados bajo su custodia, relativo a la caducidad o su desabastecimiento.
3. Informar sobre la pérdida de medicamentos al Departamento de Contabilidad a fin de que se adopten las medidas que el caso requiera.
4. Colaborar en la realización de las brigadas médicas dispuestas por el Patronato.
5. Cumplir con las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 12.- Del(a) encargados de información y estadística:

1. Brindar información y guiar a todas las personas que busquen atención en las diferentes áreas del Patronato.
2. Llevar archivos y registros de todas las actividades del Patronato.
3. Atender el teléfono y mantener la comunicación con las diferentes dependencias del Patronato.
4. Cumplir con las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 13.- Del Auxiliar de Servicios Generales.- Son funciones del Auxiliar de Servicios Generales:

1. Realizar la limpieza de oficinas y mobiliario del Patronato.
2. Colaborar en actividades de emergencia de las distintas dependencias del Patronato.
3. Cumplir las disposiciones emanadas de sus superiores.

Art. 14.- Son funciones de los choferes:

1. Cumplir con las asignaciones que se les establezca por parte de la Presidencia del Patronato.
2. Velar por el buen uso, mantenimiento y funcionamiento de los vehículos.

3. Informar de cualquier anomalía, que por el uso del vehículo a su cargo se presentare.
4. Emitir el informe correspondiente dentro de las 48 horas siguientes al traslado realizado.
5. Mantener una bitácora sobre la movilización del vehículo.
6. Cumplir con las disposiciones emanadas por parte de sus superiores.

Art. 15.- Son funciones del Guardián:

1. Controlar y vigilar la edificación del Patronato.
2. Vigilar todos los bienes del Patronato.
3. Cumplir con las disposiciones emanadas por sus superiores.

Art. 16.- De las prohibiciones:

1. Queda prohibido interferir en las funciones que le han sido encargadas a cada uno de los funcionarios y estamentos en virtud del presente manual de funciones.
2. Se prohíbe efectuar comentarios ajenos al cumplimiento de las funciones del Patronato Municipal de Amparo Social.
3. Faltar injustificadamente a cumplir con las obligaciones asignadas en el presente manual, y en caso de así hacerlo, justificar su inasistencia al día siguiente de reincorporarse a sus tareas.
4. Se debe respetar el orden jerárquico y escalafonario de los miembros del Patronato Municipal de Amparo Social.
5. Las demás establecidas en las leyes y reglamento vigentes.

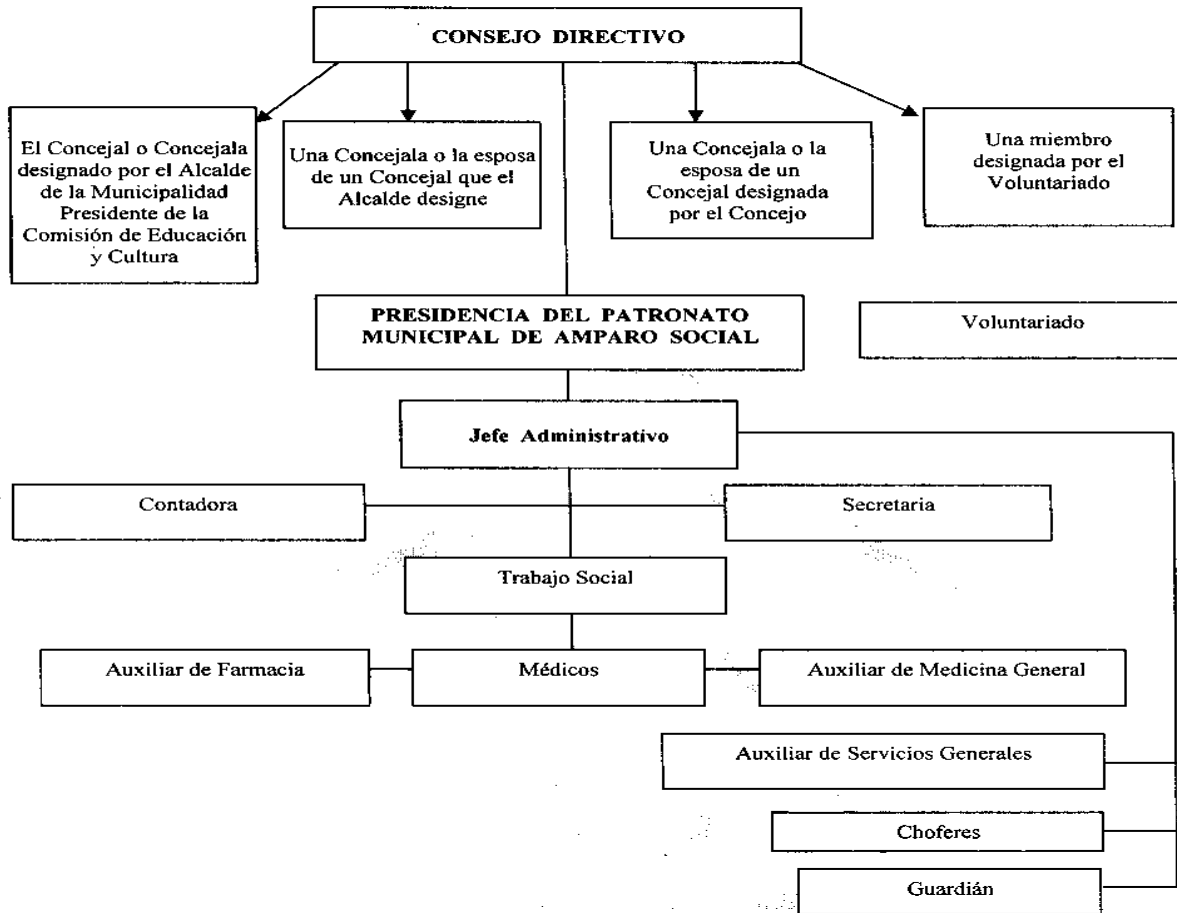
Art. 17.- De las sanciones.- El incumplimiento de las funciones establecidas en el presente Manual Orgánico Funcional del Patronato serán motivos de sanción de acuerdo a la gravedad de la falta, previa la comprobación e informe, pueden ser:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Multa.
4. Destitución.

Las sanciones serán impuestas por parte de la máxima autoridad de la entidad, de todo lo cual se incorporará copia en la respectiva carpeta personal del empleado.

Art. 18.- Todo cuanto no se encuentre expresado en el presente manual, se estará a lo que dispone el Reglamento Interno del Patronato, en concordancia a lo dispuesto en la leyes y reglamento vigentes.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE QUININDE



Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Quindé, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) Lic. Manuel Casanova Montesino, Vicepresidente del Concejo.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño. Secretario del Concejo.

CERTIFICO. Que la presente Reforma del Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social, fue conocido, discutido y aprobado en las sesiones de Concejo, realizadas en fechas 21 y 28 de julio del 2008.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño. Secretario del Concejo.

En la ciudad de Quindé, a los 28 días del mes de julio del 2008, habiendo recibido la Reforma del Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo

Social, suscrita por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal de Quindé y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

f.) Sr. Carlos Barcia Molina, Alcalde del cantón Quindé.

Proveyó y firmó el reglamento que antecede el señor Carlos Barcia Molina, Alcalde de Quindé, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la Reforma del Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social, en esta ciudad, a los 28 días del mes de agosto del 2008.

f.) Abg. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario del Concejo.

**LA CORPORACION MUNICIPAL. DE
PORTOVIEJO**

Considerando:

Que, el Centro Comercial Municipal forma parte del patrimonio de la Municipalidad de Portoviejo y puede convertirse en un icono de desarrollo económico del cantón, capaz de generar rentas considerables a la institución, permitiendo a la administración municipal extender su campo de inversión en obras públicas y mejor prestación de servicios públicos, a pesar de lo cual el mismo se encuentra en estado de abandono;

Que, el artículo 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a la corporación municipal a cambiar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la categoría de bien público de uso privado a bien de uso público (inembargable, imprescriptible, inalienable);

Que, el artículo 37 del Capítulo II "De los Procedimientos Especiales" de la Ley de Contratación Pública establece: "los contratos de arrendamientos, cuyos cánones mensuales excedieren del valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas tanto para el caso en que el Estado o una entidad del sector público tenga la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas del presente capítulo; aquellos cuyos cánones mensuales fueren inferiores a la cuantía establecida se someterán a la reglamentación que cada entidad determinará para el efecto";

Que, la actual Administración Municipal no cuenta con un reglamento interno que permita el buen uso y, que a su vez, regule los procesos de arrendamientos de las áreas del Centro Comercial Municipal en cuantías inferiores a un centésimo de la base del concurso público de oferta; y,

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 63 numeral 18 y 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que contiene el Reglamento de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Municipal cuyos cánones contengan cuantías inferiores a un centésimo de la base del concurso público de oferta y declarativo de bien público.

CAPITULO 1

NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- **Declaraciones** y facultad.- El edificio y las instalaciones que conforman el Centro Comercial Municipal son un bien público de dominio público, por consiguiente, dentro de las facultades consagradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, con la aprobación de este reglamento, se lo declara como bien inmueble de propiedad de la Municipalidad del Cantón Portoviejo, con las mismas condiciones de los bienes determinados en el segundo inciso del Art. 250 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Se faculta a la Administración Municipal a arrendar, concesionar o ejecutar cualquier otra figura legal existente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a favor del Centro Comercial Municipal, que permita generar nuevos ingresos

o recursos municipales destinados a la administración, remodelación y restructuración del Centro Comercial Municipal o cualquier obra pública que determine el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 2.- **Ambito.**- EL presente reglamento será aplicado por la Administración Municipal para ejecutar el proceso de selección de los arrendatarios del Centro Comercial Municipal; cuyos locales tengan como canon de arrendamiento cuantías inferiores a un centésimo de la base del Concurso Público de Ofertas determinada en la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- **Objeto.**- El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas en las relaciones jurídicas entre la Municipalidad del Cantón Portoviejo o Administrador del Centro Comercial con los arrendatarios comerciales del mismo, razón por la cual, su aplicación y acatamiento es obligatorio y garantizarán la consecución de los fines propuestos, esto es, la debida coordinación entre la Administración del Centro Comercial y los arrendatarios, su eficiente mantenimiento, conservación, promoción, publicidad y seguridad. A la vez, garantizará un proceso transparente y eficiente para la selección de los nuevos arrendatarios del Centro Comercial Municipal.

Por lo antes expuesto. este reglamento, así como las reformas al mismo que en el futuro pudieran dictarse por parte de la Municipalidad, se entenderán incorporados a los contratos de arriendo que se celebren, razón por la que su incumplimiento será causal suficiente para solicitar la terminación del contrato de arriendo respectivo en la vía judicial correspondiente.

CAPITULO II

PROCESO DE ARRENDAMIENTO

Art. 4.- **Adjudicación.**- Corresponde al Alcalde o su delegado, adjudicar de conformidad al concurso señalado en los siguientes artículos, los contratos de arrendamiento del Centro Comercial Municipal, en los casos en que la cuantía sea inferior al valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas conforme al siguiente procedimiento.

Art. 5.- **Informes.**- Previo al trámite el Alcalde o su delegado deberá contar con los siguientes informes:

- a) De la Administración del Centro Comercial Municipal, respecto de la necesidad de arrendar el área o local comercial, así como las características generales, el valor del canon de arrendamiento y la línea de negocio permitida para el local o área objeto del concurso;
- b) De la Dirección Administrativa de la Municipalidad, sobre la conveniencia del arrendamiento del local o área inmueble; y,
- c) De la Dirección Financiera, respecto de la productividad del inmueble, documento al que se anexarán la descripción y el plano del inmueble.

Art. 6.- **Convocatoria.**- Con los informes respectivos, el Alcalde o su delegado, realizará una convocatoria pública, difundida en un periódico de amplia circulación en el cantón, la que contendrá:

1. Características generales del área o local del Centro Comercial Municipal a arrendarse.

2. Lugar, fecha, día y hora en los que se receptorán las ofertas.
3. El plazo de arrendamiento, que no podrá ser superior a cinco años; ni menor a un año.
4. Que la presentación de la oferta no genera derecho alguno o privilegio dentro del concurso interno que se real izará.
5. Se requerirá la presentación de una garantía por un valor igual a TRES de los cánones mensuales fijados sobre el valor a ofertarse, que podrá ser una de las siguientes: a) Depósito en moneda de plena circulación en el país, en efectivo o en cheque certificado que se consignará en una cuenta especial a la orden de la entidad contratante, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyos intereses a la tasa pasiva fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador para las cuentas de ahorro en dicho banco, pertenecerán al oferente o al contratista; b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; c) Póliza de seguro, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo, practicado por peritos designados por la entidad, bajo la responsabilidad solidaria de los peritos y la autoridad que los designe; y, e) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras entidades del sector público, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda u otros valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al oferente o al contratista.
6. La línea de negocio permitida para el local o área objeto del concurso.
7. Valor de la alícuota para gastos de administración.

Los interesados en el concurso podrán conocer el valor estimado del canon de arrendamiento determinado en el informe de la Administración del Centro Comercial Municipal, una vez que hayan cancelado el valor de las bases del concurso; documento que formará parte para la calificación de la oferta.

Art. 7.- Contenido de las ofertas.- Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, hasta el día y hora fijados en la convocatoria, y contendrá:

- a) Descripción detallada del bien requerido para el arrendamiento y del uso exclusivo que se va a dar al mismo;
- b) RUC actualizado;
- c) El valor o precio de oferta por el área o local requerido para el arrendamiento;
- d) Una certificación de no ser deudor de la Municipalidad de Portoviejo;

- e) Para el caso de ser arrendatario del Centro Comercial Municipal o ejercer alguna actividad comercial en las áreas del mismo, un certificado emitido por la Administración del Centro Comercial Municipal;
- f) Certificado de la Contraloría General del Estado de no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido;
- g) Aceptación del valor de la alícuota para gastos de administración;
- h) Certificado bancario;
- i) La garantía señalada en la convocatoria;
- j) Para el caso de inversión anticipada, los proponentes deberán acompañar los respectivos planos de la inversión con firma de responsabilidad de rubros y detalle de costos unitarios y totales de los mismos; y,
- k) Dirección domiciliaria o residencia donde se deberá notificar la selección de la oferta para el concurso interno de selección de ofertas.

Art. 8.- Recepción de las ofertas y lista de posibles arrendatarios.- La Secretaria Municipal recibirá los sobres que contengan las ofertas y pondrá en cada uno de ellos la fe de presentación, con la indicación de la fecha, día y hora en que los hubiere recibido.

Cumplida la hora límite para la presentación de las ofertas, el Alcalde o su delegado, procederá a la apertura de los sobres, lectura de las propuestas y calificación de los ofertantes para ser considerados en la terna de las mejores ofertas. Para el caso de ofertas que contemplen propuestas de inversión anticipada en infraestructura, estas serán enviadas a la Dirección de Planificación para que emita su informe de aprobación de planos y costos, sugerencias de orden técnico y conveniencias o no de aceptar la inversión. Este informe deberá ser conocido en un plazo no mayor de ocho días laborables y será documento base para la calificación de la oferta.

Una vez que se hayan recibido las ofertas, se elaborará un cuadro comparativo de las tres mejores ofertas de la lista de posibles adjudicados; el Alcalde o su delegado procederá, en el término de tres días laborables, a adjudicar el arrendamiento a la oferta más conveniente y que beneficie los intereses municipales; en el mismo acto, dispondrá al Procurador Síndico Municipal la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento.

Cuando se presente una sola oferta, el Alcalde o su delegado elaborará un informe en el que, de ser el caso y convenga a los intereses institucionales, justifique la adjudicación del oferente, caso contrario, declarará desierto el concurso y se podrá adjudicar directamente a cualquier persona, siempre y cuando el valor del canon de arrendamiento sea igual o superior al señalado en el informe de la Administración del Centro Comercial Municipal.

Art. 9.- Derechos del actual arrendatario.- De existir algún arrendatario en el Arca o Local del Centro Comercial Municipal materia del concurso, el procedimiento será el siguiente:

1. El proceso para el arrendamiento, incluida la convocatoria, deberá realizarse cuatro meses antes de que fenezca el contrato.

2. En caso de participar en el concurso de ofertas para el arrendamiento, el Alcalde o su delegado, una vez obtenida la terna de las mejores ofertas presentadas, notificará al actual arrendatario con las mismas, a fin de que iguale la mejor oferta seleccionada.
3. De no presentar la oferta en el plazo de 48 horas, se deberá notificar al actual arrendatario con el desahucio respectivo, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Inquilinato, y se procederá a desalojarlo inmediatamente de acuerdo con la Ley de Inquilinato y el Código Civil.
4. Efectuado lo anterior, el área o local comercial se entregará al adjudicado en el concurso señalado en este capítulo.

Art. 10.- **Responsabilidad.-** De existir negligencia y omisión de iniciar el trámite de desahucio al actual arrendatario, ante el Juez competente de conformidad a los plazos estipulados en la ley, responderá por el perjuicio causado el Administrador del Centro Comercial Municipal o quien haga sus veces y deberá pagar una multa igual a un canon de arrendamiento del local o área que debió ser objeto de la diligencia.

Dicho valor será cobrado mediante la emisión de un título de crédito con cargo del Administrador o quien haga sus veces, por parte de la Tesorería Municipal.

Art. 11.- **Contrato.-** Corresponde a la Procuraduría Sindica Municipal elaborar el respectivo contrato de arrendamiento. El arrendatario será responsable por los gastos del contrato, así como de su respectiva inscripción.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Se prohíbe todo asentamiento de venta informal o minorista en las áreas comunes y parqueaderos del Centro Comercial Municipal. La Dirección de Comisaría y Policía dará estricto cumplimiento a esta ordenanza, desalojando a los actuales y futuros informales y minoristas que incumplan esta disposición; previo al pago de la multa señalada en la Ordenanza que regula el uso de la vía pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se autoriza a los representantes legales de la Municipalidad, exonerar el proceso de arrendamiento señalado en este reglamento por una sola vez, en virtud de lo cual se suscribirán contratos directamente por un periodo improrrogable de un año, con los actuales arrendatarios de los locales comerciales o áreas de la planta baja del Centro Comercial Municipal, cuyos locales tengan como canon de arrendamiento cuantías inferiores a un centésimo de la base del concurso público de ofertas determinada en la Ley de Contratación Pública y que hayan cumplido con todas sus obligaciones, hasta el 30 de junio del 2008 con la Municipalidad y que hayan demostrado colaboración y participación en el proceso de reconversión del Centro Comercial Municipal. La calificación estará a cargo de un comité conformado para el efecto por: El Administrador del Centro Comercial Municipal, el Director Financiero y Director Administrativo.

A la vez se autoriza a los representantes legales de la Municipalidad, a ejecutar la resolución del Tribunal Constitucional en contra de los ex arrendatarios del Centro

Comercial Municipal que no hayan cumplido con lo señalado en el inciso anterior y para los locales que se encuentren destinando su giro de negocio al expendio de alimentos procesados y/o bebidas alcohólicas para consumo in situ. Para el alquiler de dichos locales se aplicará las disposiciones contenida en el presente reglamento.

SEGUNDA.- La Municipalidad de Portoviejo, por intermedio del Departamento Jurídico, procederá a seguir las acciones legales pertinentes de acuerdo a la ley, en caso de desahucio, por terminación o incumplimiento del contrato, informando con treinta días de anticipación, de conformidad a las leyes vigentes, y así dar por terminado los contratos de arrendamiento para la remodelación y reconstrucción de la planta baja del Centro Comercial Municipal.

TERCERA.- Los actuales arrendatarios de la planta baja del Centro Comercial Municipal, colindantes con la calle Pedro Gual y Chile, Ricaurte y Pedro Gual, Chile y Pedro Gual, para beneficiarse de lo determinado en la disposición transitoria primera, deberán entregar a la Administración Municipal la planta intermedia que estén ocupando. Por consiguiente se dispone a los actuales poseedores o ex arrendatarios de los locales de la planta baja que colindan con la calle Pedro Gual, entre pasaje de las calles Chile y Ricaurte del Centro Comercial Municipal, la inmediata desocupación de la planta intermedia para poder readecuar esa área y así adjudicar a nuevos comerciantes minoristas.

CUARTA.- Con la finalidad de fomentar la ubicación de los comerciantes minoristas e informales en el Mezanine del Centro Comercial Municipal, la corporación municipal autoriza el pago de la patente mínima municipal a los comerciantes minoristas que se ubique en dicha zona dentro del Centro Comercial Municipal por un periodo de cinco años contados a partir del presente ejercicio fiscal.

DEROGATORIAS

Deróguese todas las ordenanzas; disposiciones generales y especiales que se opongan a esta ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portoviejo, a los doce días del mes de junio del 2008.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillén, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que contiene el reglamento de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Municipal, cuyos cánones contengan cuantías inferiores a un centésimo de la base del concurso público de oferta y declarativo de bien público, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas por la corporación municipal, en los días 28 de mayo y 12 de junio de 2008.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-Portoviejo, 13 de junio del 2008; a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y tres copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del cantón, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ec. Verónica Mendoza de Guillén, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVIEJO.-Portoviejo, a los trece días del mes de junio del 2008; a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **Ordenanza que contiene el Reglamento de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Municipal, cuyos cánones contengan cuantías inferiores a un centésimo de la base del concurso público de oferta y declarativo de bien público**, está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en un medio de comunicación escrito de la ciudad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la **Ordenanza que contiene el Reglamento de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Municipal, cuyos cánones contengan cuantías inferiores a un centésimo de la base del concurso público de oferta y declarativo de bien público**, la señora Patricia Briones de Poggi, Alcaldesa del cantón Portoviejo. el 13 de junio del 2008.

Lo certifico.

f.) Ah. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria General del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz reguló la ocupación de muelles municipales en el cantón Santa Cruz mediante ordenanza sancionada el 15 de septiembre del 2000;

Que, la referida ordenanza fue modificada mediante Ordenanza complementaria a la Ordenanza de ocupación de muelles municipales del cantón Santa Cruz, sancionada el 30 de noviembre del 2000;

Que, dicha ordenanza complementaria fue modificada mediante reforma sancionada el 22 de noviembre del 2001, 22 de septiembre del 2003; 17 de marzo del 2005 y 31 de agosto del 2005, respectivamente;

Que, con fecha 23 de septiembre del 2007, se sanciona la reforma al Art. 6 de la Ordenanza complementaria de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz;

Que, mediante Resolución No. 00166-0748-GMSC-2008 del 30 de mayo del 2008, fue aprobada en primera instancia la reforma al Art. 6 de la Ordenanza complementaria de ocupación de muelles y rampas municipales;

Que, mediante oficio No. 26-CLMSC-2008 del 20 de agosto del 2008, el Tnlgo. Franklin Sevilla, Presidente de la Comisión de Legislación remite al señor Alcalde el informe No. 026 del 15 de agosto del 2008, donde recomienda: Que se apruebe en segunda instancia la reforma a la Ordenanza complementaria de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que "a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos;

Que, el Art. 15 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina como una de las funciones primordiales del Municipio, "la construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos";

Que la ordenanza municipal es un cuerpo normativo de carácter especial dictado por el Concejo Cantonal, a fin de regular aspectos específicos relativos a la vida cantonal, tales como el cobro de tasa y contribuciones especiales entre otros;

Que en el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los deberes y atribuciones del Concejo "ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a sugerirse y fijar metas de la Municipalidad"; y, En uso de sus atribuciones legales,

Expide:

La Reforma a la Ordenanza complementaria de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 6 de la Ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales del cantón Santa Cruz.

De las tarifas por permisos de ocupación de muelles turísticos.- Todas las personas naturales y/o jurídicas que presten el servicio de transporte público o privado de pasajeros y carga, que para el efecto ocupen los muelles municipales en el cantón Santa Cruz, deberán pagar de forma mensual por cada embarcación que acodere en los mismos, en forma regular, llámese a esta barcazas, pangas, fibras o cualquier otro tipo de embarcaciones, el valor establecido en la siguiente tabla:

CATEGORIA	VALOR
Gabarras/barcazas combustible	USD 200,00
Barcazas de carga	USD 40,00
Barcaza de pasajeros	USD 150,00
Tour de bahía y buceo	USD 25,00
Cabotaje	USD 30,00
Embarcaciones de pesca	USD 5,00
Taxis	USD 5,00

Las embarcaciones que no consten en las categorías antes expuestas, pagarán el mínimo valor que consta en la tabla.

El precio estipulado se incrementará automáticamente de acuerdo al índice inflacionario vigente en el país.

Art. 2.- Derogatoria: deróguense todas las normas reglamentarias expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente reforma.

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los veinte y un días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la reforma a la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas en los días 30 de mayo y 21 de agosto del 2008.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SANTA CRUZ-Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo. a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho; a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal. remítase original y copias de la presente reforma a la Ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Virgilio Santos Cedeño, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ: Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil ocho; a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Certifico que la presente reforma a la ordenanza de ocupación de muelles y rampas municipales, fue sancionada por el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz, el veintiséis de agosto del dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Lic. Vilma Vargas Castillo, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que la ciudad de Catamayo se caracteriza por ser una zona de colonización espontánea, con una expansión creciente que imposibilita controlar oportunamente la tenencia de la tierra y su legalización; y algunos propietarios, cooperativas y asociaciones de vivienda mantienen posesión aproximadamente de 15 años, teniendo una adjudicación de hecho, derivada de la posesión de lotes y construcción de viviendas;

Que, el Concejo Cantonal amplió la delimitación de la zona urbana para poder controlar de una mejor manera el uso del suelo por parte de personas que se han dedicado a realizar lotizaciones particulares;

Que en el proyecto de actualización catastral urbana del cantón Catamayo, se detecta la falta de legalización de la tenencia de la tierra, afectando tanto a la Municipalidad, en materia tributaria, como a la colectividad, pues la mayoría de habitantes no pueden legalizar el derecho de dominio de los bienes inmuebles en sus calidades de poseedores y consecuentemente no son sujetos de crédito;

Que esta situación demanda una urgente intervención municipal que involucra al recurso humano técnico profesional de los diferentes departamentos o unidades administrativas municipales, para la simplificación de trámites administrativos relacionados a la escrituración masiva de bienes inmuebles ubicados en la parte urbana del cantón, parroquias y recintos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 64, No. 1 ro. y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas y rurales del cantón Catamayo.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **OBJETIVO.-** El presente proceso de escrituración masiva, tiene como propósito los siguientes objetivos:

- Incorporar al desarrollo urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en las áreas urbanas del cantón Catamayo;

- b) Hacer efectiva la regularización de los asentamientos de hecho, con el propósito de lograr un crecimiento físico ordenando del cantón;
- c) Establecer criterios técnicos de planificación urbana, que permitan cumplir con los servicios básicos y la ejecución de la obra pública en la comunidad;
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria;
- e) Facilitar a los usuarios la consolidación del derecho de dominio sobre los predios urbanos que mantienen en posesión, para ser sujetos de créditos con organismos públicos o privados; y,
- f) Contar con la información necesaria utilizable para reformar, actualizar o rediseñar el plan de desarrollo urbano, con referencia a los coeficientes generales de uso del suelo, densidades y tamaños de los lotes.

DE LA ESCRITURACION INDIVIDUAL A PARTICULARES EN COOPERATIVAS DE VIVIENDA Y OTRAS PARCELACIONES

Art. 2.- DOCUMENTOS.- Con la respectiva solicitud se presentará:

- a) Copia de las cédulas del comprador y vendedor;
- b) Escritura global del inmueble;
- c) Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad o copia de la carta de pago del impuesto predial;
- e) Línea de fábrica;
- f) Certificación actualizada que demuestre que el interesado es miembro de la planificación correspondiente a la cooperativa o lotización particular en la que se encuentre ubicado el predio; y,
- g) Detalle de construcciones existentes y su porcentaje en obras o certificación de la entidad que financie la construcción en el predio.

Art. 3.- DOCUMENTOS **INCOMPLETOS**.- No se admitirá ni se dará trámite alguno a las personas que no presenten la documentación completa conforme lo previsto en esta ordenanza.

Art. 4.- **EXCEPCION DE LEGALIZACION**.-Solamente se legalizará los asentamientos humanos que no afecten su propia integridad, no implique riesgo para los poseedores ni atenten al entorno del sector.

Art. 5.- **DENSIFICACION URBANA**.- La Municipalidad recuperará los espacios verdes, considerados actualmente áreas municipales o de protección ecológica, reubicando a los poseedores, en lotes entregados por las cooperativas de vivienda o lotizaciones a la Municipalidad, para lograr una adecuada densificación urbana.

Art. 6.- **CONVENIOS Y AUTORIZACION DE ESCRITURACION**.- Con el propósito indicado en el artículo anterior, se dialogará con los directivos de las cooperativas de vivienda, o lotizaciones particulares establecidas en las zonas urbanas y rurales del cantón Catamayo a fin de realizar convenios de cooperación municipal para la entrega de lotes vacíos a favor de la Municipalidad, a cambio de la autorización de escrituración individual, para lo cual se autoriza a los funcionarios de las distintas dependencias dar trámite a los socios de las respectivas lotizaciones de cooperativas y asociaciones que no han tenido la aprobación de la institución municipal que se detallan a continuación:

Reina del Cisne Etapa 2
Lotización 22 de Mayo
Lotización 15 de Noviembre
Lotización Carlos Isaac Luzuriaga

Y todas las que no hayan obtenido escrituras públicas para lo cual por la presente ordenanza se autoriza los traspasos de dominio y el registro en el respectivo catastro municipal.

Art. 7.- **DE LA COMISARIA**.- Corresponde a la Comisaria Municipal, velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; en el supuesto de presentarse invasiones en terrenos de propiedad municipal coordinará con la Policía Nacional para su inmediato desalojo.

Art. 8.- **VIGENCIA**.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los once días del mes de septiembre del dos mil ocho.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la Ordenanza que reglamenta el proceso de escrituración masiva de los bienes ubicados en las partes urbanas y rurales del cantón Catamayo fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones ordinarias del 28 de agosto y 11 de septiembre del 2008.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, a los doce días del mes de septiembre del 2008.- Sanciónase la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmo la presente ordenanza el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, el doce de septiembre del dos mil ocho.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.